

A	:	GERENCIA GENERAL
ASUNTO	:	SOLICITUD DE EMISIÓN DEL MANDATO DE ACCESO DE INCACEL MÓVIL S.A. COMO OPERADOR MÓVIL VIRTUAL CON VIETTEL PERÚ S.A.C. -MANDATO FINAL-
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00002-2018-CD-GPRC/MOV
FECHA	:	31 DE ENERO DE 2019

	<b>Cargo</b>	<b>Nombre</b>
ELABORADO POR:	Apoyo Profesional en Temas Normativos	Hayine Gusukuma Lozano
	Especialista en Políticas Regulatorias	Jorge Mori Mojalott
REVISADO POR:	Subgerente de Gestión y Normatividad	Tatiana Piccini Antón
APROBADO POR:	Gerente de Políticas Regulatorias y Competencia	Lennin Quiso Cordova

**ÍNDICE**

<b>1.</b>	<b>OBJETO.....</b>	<b>3</b>
<b>2.</b>	<b>ANTECEDENTES .....</b>	<b>3</b>
	<b>2.1 MARCO NORMATIVO .....</b>	<b>3</b>
	<b>2.2 PROCEDIMIENTO DE NEGOCIACIÓN .....</b>	<b>3</b>
	<b>2.3 PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN DEL MANDATO DE ACCESO.....</b>	<b>4</b>
<b>3.</b>	<b>EVALUACIÓN Y ANÁLISIS .....</b>	<b>7</b>
<b>4.</b>	<b>CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN .....</b>	<b>30</b>
<b>5.</b>	<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>31</b>
	<b>ANEXO I: CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO DE ACCESO.....</b>	<b>32</b>
	<b>ANEXO II: ASPECTOS TÉCNICOS.....</b>	<b>40</b>
	<b>ANEXO III: CONDICIONES ECONÓMICAS .....</b>	<b>53</b>



## 1. OBJETO

Evaluar la solicitud de la empresa Incacel Móvil S.A. (en adelante, INCACEL), en su condición de Operador Móvil Virtual (en adelante, OMV), para que el OSIPTEL emita un mandato de acceso a la red de Viettel Perú S.A.C. (en adelante, VIETTEL), en su condición de Operador Móvil con Red (en adelante, OMR), a efectos de que INCACEL brinde el servicio público móvil.

## 2. ANTECEDENTES

### 2.1 Marco normativo

Mediante la normativa señalada en la Tabla N° 1, se establece la inserción de los OMV en el mercado de servicios públicos móviles, sus derechos y obligaciones, además de las condiciones y los procedimientos que permiten el acceso de estos a las redes de los OMR.

**Tabla N° 1: Marco normativo aplicable a los OMV**

N°	Norma	Fundamento
1	Ley N° 30083 <sup>1</sup>	<i>Establece la inserción de los denominados OMV en el mercado de los servicios públicos móviles, con el objetivo de fortalecer la competencia, dinamizar y expandir el mercado, entre otras medidas.</i>
2	D.S. N° 004-2015-MTC (Reglamento de la Ley N° 30083) <sup>2</sup>	<i>Establece los principios, derechos y obligaciones, así como las reglas y procedimientos para la obtención del título habilitante de OMV, entre otros aspectos.</i>
3	Resolución de Consejo Directivo N° 009-2016-CD/OSIPTEL (Normas Complementarias) <sup>3</sup>	<i>Define las condiciones y procedimientos que permiten el acceso de los OMV a las redes de los OMR, las reglas técnicas y económicas del acceso e interconexión entre los referidos operadores, así como el tratamiento de los contratos y mandatos de acceso, entre otros aspectos.</i>

### 2.2 Procedimiento de negociación

Mediante la carta listada en la Tabla N° 2, se detalla la solicitud de acceso efectuada por INCACEL a VIETTEL. Cabe indicar que VIETTEL no brindó respuesta a la citada solicitud efectuada por INCACEL.

**Tabla N° 2: Procedimiento de negociación**

N°	Carta	Fecha recibida	Asunto
1	S/N	4/12/2017	<i>INCACEL comunica a VIETTEL que, mediante Resolución Directoral N° 614-2015-MTC/27, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobó la inscripción de INCACEL (antes Virgin Mobile Perú S.A.) en el Registro de OMV para la prestación del servicio público móvil y, en virtud del artículo 31 de las Normas Complementarias, solicita el acceso a VIETTEL en su calidad de OMR, a efectos de establecer su propia oferta comercial. Asimismo, indica los servicios mayoristas, los elementos de red y las facilidades solicitadas.</i>

<sup>1</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 22/09/2013.

<sup>2</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 04/08/2015.

<sup>3</sup> Publicado en el diario oficial El Peruano el 24/01/2016.



N°	Carta	Fecha recibida	Asunto
			<i>Cabe señalar que en dicha comunicación INCACEL solicitó a VIETTEL una reunión para el 13 de diciembre de 2017, a efectos de brindarle mayores detalles de su solicitud y absolver cualquier consulta.</i>

### 2.3 Procedimiento de emisión del mandato de acceso

Mediante los documentos presentados en la Tabla N° 3, se detallan las comunicaciones y los correos electrónicos cursados por el OSIPTEL a las empresas INCACEL y VIETTEL, las respuestas brindadas por las mismas, así como las resoluciones emitidas en el marco de la emisión del mandato de acceso.

**Tabla N° 3: Procedimiento de emisión del mandato de acceso**

N°	Carta / Resolución o Correo	Fecha recibida	Asunto
1	S/N	24/05/2018	INCACEL solicitó al OSIPTEL la emisión de un mandato de acceso con VIETTEL (OMR), para que esta le brinde acceso a su red, con el fin de que INCACEL preste el servicio público móvil.
2	00400-GPRC/2018	31/05/2018	El OSIPTEL corrió traslado a VIETTEL de la solicitud de mandato presentada por INCACEL, dándose un plazo máximo de diez (10) días hábiles para que la primera presente comentarios.
3	1492-20018/DL	14/06/2018	VIETTEL solicitó al OSIPTEL una ampliación de plazo de diez (10) días hábiles para poder brindar respuesta a la carta C.00400-GPRC/2018.
4	00449-GPRC/2018	22/06/2018	El OSIPTEL solicitó a INCACEL una dirección válida de correo electrónico, para notificar la documentación del procedimiento en curso.
5	00450-GPRC/2018	22/06/2018	El OSIPTEL comunicó a VIETTEL la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles solicitada, en atención a la carta C.00400-GPRC/2018. Asimismo, solicitó una dirección válida de correo electrónico, para notificar la documentación del procedimiento en curso.
6	S/N	25/06/2018	INCACEL comunicó al OSIPTEL una dirección de correo electrónico en respuesta a lo solicitado.
7	1571-2018/DL	27/06/2018	VIETTEL comunicó al OSIPTEL una dirección de correo electrónico en respuesta a lo solicitado.
8	1606-2018/DL	28/06/2018	VIETTEL remitió al OSIPTEL sus comentarios y la información adicional en respuesta a la carta C.00400-GPRC/2018.
9	Correo electrónico	04/07/2018	El OSIPTEL notificó a INCACEL las observaciones de VIETTEL, mediante carta N° 1606-2018/DL, a efectos de que remita comentarios en un plazo de diez (10) días hábiles.
10	RCD N° 00164-2018-CD/OSIPTEL	05/07/2018	El OSIPTEL amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de acceso.
11	C.00486-GCC/2018	10/07/2018	El OSIPTEL notificó a VIETTEL la Resolución de Consejo Directivo N° 00164-2018-CD/OSIPTEL.
12	C.00477-GCC/2018	11/07/2018	El OSIPTEL notificó a INCACEL la Resolución de Consejo Directivo N° 00164-2018-CD/OSIPTEL.
13	S/N	17/07/2018	INCACEL remitió al OSIPTEL sus comentarios respecto de la carta N° 1606-2018/DL de VIETTEL.
14	Correo electrónico	19/07/2018	El OSIPTEL envió a VIETTEL los comentarios realizados por INCACEL mediante carta s/n recibida el 17/07/2018, para su conocimiento y los fines que estime pertinente.
15	C.00535-GPRC/2018	21/08/2018	El OSIPTEL solicitó a VIETTEL información económica y una propuesta de procedimientos y plazos aplicables al mandato de acceso, a efectos de que brinde respuesta en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.
16	S/N	21/08/2018	INCACEL solicitó al OSIPTEL una reunión, a efectos de tratar los aspectos referidos a su solicitud de mandato. En atención a ello, se realizó la reunión el 23/08/2018 en el local del OSIPTEL.



N°	Carta / Resolución o Correo	Fecha recibida	Asunto
17	2192-2018/DL	29/08/2018	VIETTEL solicitó al OSIPTEL una prórroga de diez (10) días hábiles al plazo inicialmente otorgado.
18	C. 00546-GPRC/2018	03/09/2018	El OSIPTEL comunicó a VIETTEL la solicitada ampliación de plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del vencimiento del plazo establecido por carta C.00535-GPRC/2018.
19	C. 00565-GPRC/2018	07/09/2018	El OSIPTEL solicitó a INCACEL que, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, brinde mayor información sobre el servicio de recargas que refirió en la reunión sostenida el 23/08/2018.
20	S/N	14/09/2018	INCACEL brindó respuesta a la información solicitada por el OSIPTEL mediante carta C. 00565-GPRC/2018.
21	Correo electrónico	17/09/2018	El OSIPTEL remitió a VIETTEL la información presentada por INCACEL mediante carta s/n recibida el 14/09/2018, para que brinde comentarios.
22	C. 00602-GPRC/2018	28/09/2018	El OSIPTEL reiteró a VIETTEL la información solicitada por carta C.00535-GPRC/2018, y le requirió que brinde, en un plazo de siete (7) días hábiles, su posición respecto a la propuesta del procedimiento de bloqueo o desbloqueo de equipos terminales móviles robados, perdidos y recuperados efectuada por INCACEL en su carta s/n recibida el 24 de mayo de 2018.
23	C. 00624-GPRC/2018	10/10/2018	El OSIPTEL requirió a VIETTEL que brinde, en un plazo de siete (7) días hábiles, una propuesta de procedimiento aplicable a las Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – (en adelante, RENTESEG).
24	2627-2018/DL	10/10/2018	VIETTEL remitió una propuesta de procedimiento de bloqueo y desbloqueo de los equipos terminales móviles reportados como robados, perdidos y recuperados, y solicitó tener una reunión con INCACEL, a fin de revisar o plantear una propuesta adicional.
25	Correo electrónico	12/10/2018	El OSIPTEL comió traslado de la información remitida por VIETTEL mediante carta N° 2627-2018/DL, a fin de que brinde comentarios en un plazo de cinco (5) días hábiles.
26	S/N	17/10/2018	INCACEL brindó comentarios con relación a la carta N° 2627-2018/DL de VIETTEL y solicitó que los equipos técnicos de ambas partes coordinen la manera más sencilla y eficiente de implementar las soluciones propuestas.
27	2788-2018/DL	22/10/2018	VIETTEL remitió una propuesta de procedimientos aplicables a las Normas Complementarias para la implementación del RENTESEG y solicitó una reunión con INCACEL, a efectos de que ambas partes puedan acordar el procedimiento respectivo.
28	Correo electrónico	23/10/2018	El OSIPTEL remitió a VIETTEL la información presentada por INCACEL mediante carta s/n recibida el 17/10/2018, y otorgó a las partes un plazo de doce (12) días hábiles, para que puedan acordar las condiciones necesarias para el procedimiento de bloqueo/desbloqueo de los equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados, o, de ser el caso, remitan comentarios o información adicional que consideren pertinente.
29	Correo electrónico	24/10/2018	El OSIPTEL hizo de conocimiento de INCACEL que su carta s/n recibida el 17/10/2018 fue trasladada a VIETTEL, y otorgó a las partes un plazo de doce (12) días hábiles, para que puedan acordar las condiciones necesarias para el procedimiento de bloqueo y desbloqueo de los equipos terminales reportados como robados, perdidos o recuperados, o, de ser el caso, remitan comentarios o información adicional que consideren pertinente. Asimismo, se convocó a una reunión conjunta con VIETTEL para el 13/11/2018.
30	Correo electrónico	26/10/2018	El OSIPTEL hizo de conocimiento de VIETTEL que su carta N° 2788-2018/DL recibida el 22/10/2018 fue trasladada a INCACEL, a efectos de que ambas partes puedan revisar y acordar los procedimientos aplicables al RENTESEG, o, de ser el caso, remitan comentarios o información adicional que consideren pertinente. Asimismo, se convocó a una reunión conjunta con INCACEL para el 13/11/2018.
31	Correo electrónico	26/10/2018	El OSIPTEL comió traslado a INCACEL de la carta N° 2788-2018/DL de VIETTEL recibida el 22/10/2018, a efectos de que ambas partes puedan revisar y acordar los procedimientos aplicables al RENTESEG, o, de ser el caso, remitan comentarios o información adicional que consideren pertinente.



N°	Carta / Resolución o Correo	Fecha recibida	Asunto
32	S/N	12/11/2018	INCACEL brindó comentarios respecto de las cartas N° 2627-2018/DL y N° 2788-2018/DL de VIETTEL.
33	Correo electrónico	19/11/2018	El OSIPTEL corrió traslado a VIETTEL de la carta s/n de INCACEL recibida el 12/11/2018, para conocimiento y fines.
34	RCD N° 00242-2018-CD/OSIPTEL	08/11/2018	El OSIPTEL emitió el Proyecto de mandato de acceso para comentarios de INCACEL y VIETTEL por un plazo de veinte (20) días calendario, y amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del mandato de acceso.
35	C.00775-GCC/2018	13/11/2018	El OSIPTEL notificó a INCACEL la Resolución de Consejo Directivo N° 00242-2018-CD/OSIPTEL.
36	C.00776-GCC/2018	13/11/2018	El OSIPTEL notificó a VIETTEL la Resolución de Consejo Directivo N° 00242-2018-CD/OSIPTEL.
37	3349-2018/DL	03/12/2018	VIETTEL remitió comentarios al Proyecto de mandato de acceso del OSIPTEL.
38	Correo electrónico	05/12/2018	El OSIPTEL corrió traslado a INCACEL de la carta N° 3349-2018/DL de VIETTEL, mediante la cual realiza comentarios al Proyecto de mandato de acceso; a efectos de que, en un plazo de siete (7) días hábiles, remita su opinión.
39	S/N	04/12/2018	INCACEL remitió comentarios al Proyecto de mandato de acceso del OSIPTEL.
40	Correo electrónico	06/12/2018	El OSIPTEL corrió traslado a VIETTEL de la carta s/n recibida el 04/12/2018 de INCACEL, mediante la cual realiza comentarios al Proyecto de mandato de acceso; a efectos de que, en un plazo de siete (7) días hábiles, remita su opinión.
41	3392-2018/DL	04/12/2018	VIETTEL amplió sus comentarios al Proyecto de mandato de acceso del OSIPTEL.
42	Correo electrónico	11/12/2018	El OSIPTEL corrió traslado a INCACEL de la carta N° 3392-2018/DL de VIETTEL, mediante la cual realiza comentarios adicionales al Proyecto de mandato de acceso; a efectos de que remita su opinión.
43	3404-2018/DL <sup>4</sup>	06/12/2018	VIETTEL remitió comentarios respecto de la carta s/n recibida el 04/12/2018 de INCACEL, y solicitó plazo adicional de diez (10) días hábiles para realizar el recálculo de los aspectos económicos.
44	C.00706-GPRC/2018	17/12/2018	El OSIPTEL comunicó a VIETTEL la ampliación de plazo de diez (10) días hábiles solicitada en atención a la carta N° 3404-2018/DL.
45	Correo electrónico	17/12/2018	El OSIPTEL corrió traslado a INCACEL de la carta 3404-2018/DL de VIETTEL, a efectos de que remita comentarios en un plazo máximo de siete (7) días hábiles.
46	S/N	13/12/2018	INCACEL remitió comentarios con relación a la carta 3349-2018/DL de VIETTEL.
47	S/N	14/12/2018	INCACEL remitió comentarios con relación a la carta 3392-2018/DL de VIETTEL.
48	Correo electrónico	18/12/2018	El OSIPTEL corrió traslado a VIETTEL de la carta s/n recibida el 13/12/2018 de INCACEL, para conocimiento.
49	Correo electrónico	18/12/2018	El OSIPTEL corrió traslado a VIETTEL de la carta s/n recibida el 14/12/2018 de INCACEL, para conocimiento.
50	S/N	20/12/2018	INCACEL remitió comentarios con relación a la carta 3404-2018/DL de VIETTEL.
51	Correo electrónico	26/12/2018	El OSIPTEL corrió traslado a VIETTEL de la carta s/n recibida el 20/12/2018 de INCACEL, para conocimiento.
52	0032-2019/DL	07/01/2019	VIETTEL remitió comentarios respecto de las cartas s/n de fechas 04, 12, 13 y 18 de diciembre de 2018 de INCACEL.
53	Correo electrónico	09/01/2019	El OSIPTEL corrió traslado a INCACEL de la carta 0032-2019/DL de VIETTEL, para conocimiento.
54	C.00041-GPRC/2019	17/01/2019	El OSIPTEL requirió a INCACEL que precise información, a efectos de que, en un plazo de cinco (5) días hábiles, remita lo solicitado.

<sup>4</sup> La información sobre CAPEX y OPEX de VIETTEL fue declarada confidencial de oficio por el OSIPTEL (Resolución N° 00001-2019-GPRC/OSIPTEL).



### 3. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS

De la evaluación realizada a la documentación recibida, y de conformidad con las Normas Complementarias, el OSIPTEL, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00242-2018-CD/OSIPTEL, aprobó el Proyecto de mandato de acceso, el cual sustentó, mediante el Informe N°00234-GPRC/2018, los siguientes aspectos:

(i) *Procedencia de la emisión del mandato de acceso*

En este aspecto, se concluyó que el periodo de negociación de sesenta (60) días calendario establecido en el marco normativo de los OMV fue superado, por lo que INCACEL se encuentra habilitado a solicitar el mandato de acceso, correspondiendo al OSIPTEL establecer las condiciones aplicables al mismo.

(ii) *Puntos discrepantes entre las partes*

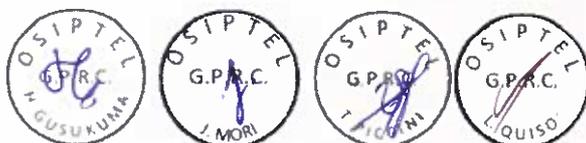
En este aspecto, se debe señalar que, durante el periodo de negociación entre las partes, VIETTEL no brindó respuesta alguna a la solicitud de acceso de INCACEL; asimismo, no realizó comentario alguno respecto a la solicitud de emisión de mandato de acceso de INCACEL. Teniendo en cuenta dicha situación, se concluyó que corresponde al OSIPTEL establecer las condiciones a ser incorporadas al Proyecto de mandato de acceso, las cuales son:

- Anexo I: Condiciones Generales.
- Anexo II: Aspectos Técnicos.
- Anexo III: Condiciones Económicas.

En el marco del procedimiento de emisión del mandato de acceso, se otorgó a las partes el plazo de veinte (20) días calendario para que remitan sus comentarios. En atención a ello, tanto INCACEL como VIETTEL brindaron comentarios al Proyecto de mandato de acceso; asimismo, cada parte ha tomado conocimiento de los comentarios y la información presentados por la otra parte, en atención a lo cual VIETTEL e INCACEL han presentado comentarios complementarios. Estos argumentos son evaluados a continuación.

#### 3.1 COMENTARIOS DE LAS PARTES Y POSICIÓN DEL OSIPTEL

Los comentarios recibidos de INCACEL y VIETTEL sobre el Proyecto de mandato de acceso se encuentran referidos al Anexo II: Aspectos Técnicos y al Anexo III: Condiciones Económicas, los cuales se desarrollan a continuación:



**3.1.1 Anexo II: Aspectos técnicos del Proyecto de mandato de acceso**
**a) Sobre la proyección de la demanda de abonados y el tráfico de INCACEL (numeral 4 del Anexo II)**
**a.1) Comentarios de las partes**

INCACEL ha solicitado<sup>5</sup>, para efectos de emitir el mandato de acceso definitivo, replantear las proyecciones de abonados y tráfico a un escenario más conservador, según:

**Tabla N° 4: Proyección de abonados de INCACEL**

Plan Prepago	Proyección de abonados				
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Enero	600	1 500	2 500	3 500	4 500
Febrero	600	1 500	2 500	3 500	4 500
Marzo	600	1 500	2 500	3 500	4 500
Abril	900	2 000	2 500	3 500	4 500
Mayo	900	2 000	2 500	3 500	4 500
Junio	900	2 000	2 500	3 500	4 500
Julio	1 000	2 000	3 000	4 000	5 000
Agosto	1 000	2 000	3 000	4 000	5 000
Septiembre	1 000	2 000	3 000	4 000	5 000
Octubre	1 500	2 300	3 000	4 000	5 000
Noviembre	1 500	2 300	3 000	4 000	5 000
Diciembre	1 500	2 300	3 000	4 000	5 000
<b>TOTAL</b>	<b>12 000</b>	<b>23 400</b>	<b>33 000</b>	<b>45 000</b>	<b>57 000</b>
					<b>170 400</b>

**Tabla N° 5: Proyección de tráfico de INCACEL**

Plan Prepago	Proyección de tráfico					Total
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Datos (MB)	1 200 000	3 540 000	6 840 000	11 340 000	17 040 000	<b>39 960 000</b>
SMS (mensaje)	600 000	1 770 000	3 420 000	5 670 000	8 520 000	<b>19 980 000</b>
Voz (minuto)	1 080 000	3 186 000	6 156 000	10 206 000	15 336 000	<b>35 964 000</b>

VIETTEL no ha presentado comentarios al respecto.

**a.2) Posición del OSIPTEL**

Al respecto, se ha recogido, en el numeral 4 del Anexo II del presente mandato de acceso, la modificación de la proyección de abonados y tráfico de INCACEL.

Cabe indicar que las cifras se han reducido respecto de lo presentado inicialmente en la solicitud del mandato de acceso, mostrando reducciones de 12% y 66% en la cantidad de abonados y en el tráfico de datos, respectivamente, e incrementos respectivos de 606% y 154% en la cantidad de SMS y el tráfico de voz.

<sup>5</sup> Mediante carta S/N recibida el 04/12/2018.



Los cambios indicados son considerados también en el cálculo del porcentaje de descuento, específicamente en la inclusión de la experiencia colombiana, debido a que la propuesta de esta se incluyó según las proyecciones de abonados y tráfico presentadas por INCACEL.

## **b) Sobre los mecanismos de diferenciación de tráfico (numeral 6 del Anexo II)**

### **b.1) Comentarios de las partes**

VIETTEL señala<sup>6</sup> que diferenciar el tráfico de INCACEL (entrante y saliente) le involucra un costo de implementación, dado que requiere realizar configuraciones distintas al servicio que provee a sus usuarios. Además, refiere<sup>7</sup> que la diferenciación del tráfico aún está en evaluación y por ello no ha presentado una propuesta, la cual será remitida de acuerdo con lo que quede establecido en el mandato de acceso.

Al respecto, INCACEL manifiesta<sup>8</sup> que VIETTEL trata de justificar el cobro de un costo de implementación que no ha sido sustentado, siendo un aspecto técnico que le corresponde en su condición de OMR, considerando que dichos costos son retribuidos a VIETTEL a través de la tarifa que se cobra al usuario final. Refiere que, incluso en el supuesto negado de que INCACEL deba reconocer algún costo por la actividad de diferenciación de tráfico manifestado por VIETTEL, esta se sujeta a lo establecido en el último párrafo del numeral 1 del Anexo III del Proyecto de mandato de acceso<sup>9</sup>.

Asimismo, INCACEL precisa que su solicitud de acceso, en su condición de OMV *reseller*, tiene por objeto únicamente la reventa de una tarifa mayorista de VIETTEL, a efectos de no generar ninguna implementación o modificación por parte de VIETTEL para hacer viable la relación de acceso.

INCACEL<sup>10</sup> indica que, a fin de permitir la correcta diferenciación del tráfico cursado (entrante y saliente), ha solicitado al Ministerio de Transportes y Comunicaciones la asignación de un nuevo código de enrutamiento.

### **b.2) Posición del OSIPTEL**

Al ser la actividad de programación y habilitación de los rangos de numeración y de códigos una actividad permanente (y, en el extremo, diaria, como en el caso de la portabilidad numérica) - la cual surge cada vez que ingresa al mercado un nuevo operador de telefonía fija, telefonía móvil y/o de larga distancia-, los costos vinculados a dicha actividad son considerados recurrentes y, por tanto, asociados al costo de venta del servicio; esto es, antes de la inclusión de otros gastos como el de *retail*.

<sup>6</sup> Mediante carta 3349-2018/DL.

<sup>7</sup> Mediante carta 32-2019/DL.

<sup>8</sup> Mediante carta S/N recibida el 13/12/2018.

<sup>9</sup> En tal párrafo se señala: "Los pagos que deba realizar VIETTEL y ser asumidos por INCACEL deberán ser sustentados a través de los documentos de pago respectivos. El pago a VIETTEL de los montos señalados anteriormente por parte de INCACEL está sujeto a la evaluación previa de INCACEL de los documentos que le entregue VIETTEL, en los cuales se acrediten los gastos incurridos."

<sup>10</sup> Mediante carta S/N recibida el 14/12/2018.



En esa línea, la práctica comercial en las distintas relaciones mayoristas sobre la actividad indicada (incluido el código de enrutamiento para la portabilidad numérica) no ha generado pago alguno entre los operadores, situación que, adicionalmente, se encuentra recogida en el artículo 42 del Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión<sup>11</sup> (en adelante, TUO de las Normas de Interconexión).

Según lo señalado, la programación y habilitación del código de enrutamiento de INCACEL y la numeración que VIETTEL le proveerá no demanda a esta última una actividad diferente que le genere costo de implementación alguno.

**c) Sobre el posible requerimiento de un servicio o actividad adicional (numeral 1 y 9.2 del Anexo II)**

**c.1) Comentarios de las partes.**

VIETTEL señala<sup>12</sup> con relación al numeral 1 – Descripción del servicio- que, de requerirse algún servicio adicional, se debe establecer una previa negociación y realizar la gestión mediante una orden de servicio. Asimismo, con relación al numeral 9.2 –Implementación del acceso requerido-, manifiesta que realizará actividades mínimas contempladas en el Proyecto de mandato de acceso, por lo que de necesitar cualquier otra actividad, esta deberá ser formulada por INCACEL como una orden de servicio.

Sobre ello, INCACEL no brindó comentarios respecto al numeral 1 antes señalado; sin embargo, con relación al numeral 9.2 indicado en el párrafo precedente, manifiesta<sup>13</sup> que VIETTEL intenta confundir con su comentario sobre *actividades mínimas*, y considera que, de ninguna manera, significa que sean las únicas a las que se encuentra obligado VIETTEL en su condición de OMR. Señala que, por el contrario, lo establecido en el primer párrafo del numeral 9.2 del Anexo II del Proyecto de mandato de acceso refiere que el OMR se encuentra obligado a realizar todas las actividades que sean necesarias para la implementación del acceso requerido.

**c.2) Posición del OSIPTEL**

Al respecto, se debe señalar que el numeral 1 del Proyecto de mandato de acceso, ya establece que las partes pueden negociar las condiciones para ampliar la implementación de servicios adicionales, conforme al numeral 1.

Asimismo, con relación al comentario referido al numeral 9.2 del Anexo II del Proyecto de mandato de acceso, se debe aclarar que en su condición de OMR, VIETTEL debe realizar todas las actividades (configuraciones, habilitaciones, integraciones, entre otras), que resulten necesarias en su red; no obstante, INCACEL también realizará por su parte todas las actividades que resulten necesarias, a efectos de que ambas partes realicen las pruebas técnicas en el plazo establecido. Cabe precisar que entre las actividades identificadas se mencionan como mínimo, la provisión de tarjetas SIM o equipos terminales móviles, la

<sup>11</sup> Aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTEL y modificatorias.

<sup>12</sup> Mediante carta 3349-2018/DL.

<sup>13</sup> Mediante carta S/N recibida el 13/12/2018.



provisión y la habilitación de la numeración, las pruebas para validar el procedimiento de bloqueo/desbloqueo de los equipos terminales móviles y del servicio.

Todo ello, a efectos de que INCACEL, en su condición de OMV, brinde el servicio público de voz, SMS y datos, acorde con lo que establece el presente mandato de acceso.

**d) Sobre las actividades que serán desarrolladas por ambas partes (numeral 2 del Apéndice A)**

**d.1) Comentarios de las partes**

INCACEL manifiesta<sup>14</sup> que VIETTEL alcanzó una propuesta alternativa para el procedimiento de bloqueo/desbloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados, reportados por los abonados de INCACEL, la cual se basa en el intercambio de archivos con formato predeterminado, para que sean cargados a un FTP<sup>15</sup> provisto por VIETTEL. Esta propuesta podría ser aplicada para el procedimiento de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados, contemplados en la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL, así como para el procedimiento previsto en el marco normativo del RENTESEG, contemplado en la Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, con la precisión de que existen campos de información (como el código del IMEI) que requieren ser llenados por VIETTEL, en su condición de OMR.

Al respecto, INCACEL<sup>16</sup> ha señalado que está de acuerdo con la citada propuesta y considera que resulta idónea, en la medida en que esta no generará ningún costo adicional; sin embargo, sugiere precisar, en el mencionado procedimiento, lo siguiente:

- INCACEL generará un archivo de acuerdo con el formato definido por VIETTEL.
- El archivo será cargado a un FTP provisto por VIETTEL.
- VIETTEL recogerá el archivo y lo importará dentro de su sistema, a fin de proceder con el bloqueo/desbloqueo del IMEI.
- VIETTEL generará un archivo de resultados y lo colocará en el FTP: Folder INCACEL/OUT.
- Recomienda incorporar la fecha/hora del corte efectivo en la red de VIETTEL, en el archivo "PE\_INK\_20181010\_RESULTADOS.TXT".
- VIETTEL realizará el reporte al OSIPTEL de los equipos terminales sustraídos, perdidos y recuperados.

Asimismo, INCACEL indica que, para efectos de la emisión del presente mandato de acceso, solo ha considerado realizar los procedimientos de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados antes mencionados, conforme a la automatización propuesta. No obstante, manifiesta que, en la medida en que se puedan generar mayores eficiencias técnicas durante la aplicación del mandato de acceso, coordinará con VIETTEL la

<sup>14</sup> Mediante carta S/N recibida el 04/12/2018.

<sup>15</sup> File Transfer Protocol - Protocolo de Transferencia de Archivos.

<sup>16</sup> Mediante carta S/N recibida el 04/12/2018.



automatización de actividades propias o conjuntas, siempre que se justifique desde el punto de vista económico y operativo.

VIETTEL<sup>17</sup> comenta que, con relación al procedimiento de bloqueo/desbloqueo del IMEI de equipos terminales móviles sustraídos, perdidos y recuperados (Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL), seguirá el procedimiento indicado por INCACEL, con las siguientes variaciones:

- INCACEL deberá subir archivos con formatos específicos a una plataforma FTP.
- VIETTEL descargará el archivo, validará la información, procesará y cargará un archivo de resultados; cumpliendo con lo solicitado.

VIETTEL señala que, para realizar estas operaciones de monitoreo y actividades de soporte, asignará a un operador de aplicaciones con experiencia en servicios de automatización de procesos, y el soporte se realizará en horario regular.

Además, VIETTEL refiere que, con relación al procedimiento previsto en el marco normativo del RENTESEG (Resolución de Consejo Directivo N°081-2017-CD/OSIPTEL y sus modificatorias), brindará las facilidades necesarias para dar cumplimiento a la citada norma; sin embargo, señala que, para realizar estas operaciones, asignará a un operador de aplicaciones con experiencia y conocimiento de la norma RENTESEG, y el soporte se hará en horario regular.

De otro lado, VIETTEL manifiesta que, con relación al requerimiento de información periódica del OSIPTEL, considerado en el numeral 2.3 del Anexo II, asignará a un operador de aplicaciones con experiencia y conocimiento de la norma SIGEP<sup>18</sup>, y el soporte se realizará en horario regular. Asimismo, respecto a la información de cobertura en el servicio público móvil señalada en el numeral 2.4 del Anexo II, VIETTEL indica que asignará a un operador de aplicaciones con experiencia y conocimiento en el tema, y el soporte se realizará en horario regular.

INCACEL<sup>19</sup> ha señalado, con relación a las acciones de bloqueo/desbloqueo del IMEI y del RENTESEG, que la propuesta de VIETTEL, basada en el intercambio de archivos a través de un FTP, resultaría idónea, en la medida en que esta no le genere ningún costo adicional; además, considera que replantear sus proyecciones de abonados y de tráfico a un escenario más conservador permite simplificar las actividades desarrolladas por ambas partes, dado que las actividades se reducen a su mínima expresión.

Además de ello, INCACEL refiere que la información relacionada con los requerimientos periódicos del OSIPTEL podría ser solicitada a VIETTEL y entregada a través de los FTP que las partes han acordado implementar, en un archivo "crudo" (p. ej., un CDR en su formato original), a efectos de que pueda ser trabajada por INCACEL para su entrega en el reporte correspondiente. Del mismo modo, INCACEL manifiesta que la información de cobertura del servicio público debe ser entregada por VIETTEL, para cumplir con la obligación regulatoria;

<sup>17</sup> Mediante carta 3392-2018/DL.

<sup>18</sup> Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas – SIGEP.

<sup>19</sup> Mediante carta S/N recibida el 14/12/2018.



por lo que lo único que necesita VIETTEL es remitir un correo o utilizar el FTP. Respecto a las actividades mencionadas en el rubro «Otros aspectos referidos a la gestión de clientes», reitera que las mismas serán llevadas a cabo de manera manual por INCACEL, por lo que no significarían costo alguno para el OMR.

VIETTEL<sup>20</sup> comenta que el costo que ha propuesto no tiene como única finalidad que los operadores depositen/recojan archivos del FTP, sino que pueda asignar a operadores de aplicaciones con experiencia en servicios de automatización de procesos con conocimiento del RENTESEG, de la norma SIGEP, de la información de cobertura y de otras actividades (activación/reactivación del servicio, suspensión, devoluciones, monitoreo y soporte); siendo que, en cada caso, el soporte se realizará en horario regular.

#### **d.2) Posición del OSIPTEL**

Al respecto, se debe tener en cuenta que ambas partes coinciden en que el intercambio de información a través del FTP es el mecanismo técnico adecuado para realizar, entre otros aspectos, el procedimiento de bloqueo/desbloqueo del IMEI de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados, así como de la suspensión/activación del servicio.

Además de ello, cabe señalar que las proyecciones anuales de abonados de INCACEL en el primer y el segundo años son 12,000 y 23,400, seguidos de 33,000, 45,000 y 57,000 en los siguientes años, alcanzando un acumulado de 170,400 abonados que, en algún momento, ante la sustracción, la pérdida o la recuperación del equipo terminal móvil pudieran requerir el bloqueo/desbloqueo del IMEI y la suspensión/activación del servicio. En consideración de ello, el intercambio de información a través del FTP resulta ser apropiado, dado que permite y facilita el manejo de información automatizada y escalable, permitiendo el crecimiento continuo de la información.

En dicho contexto, se ha considerado conveniente establecer que, para efectos de aplicar el procedimiento vigente de bloqueo/desbloqueo de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos o recuperados, así como realizar la suspensión/activación del servicio, acorde con las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL, el mecanismo de intercambio a ser aplicado será a través del FTP.

Para tal efecto, se establece el procedimiento con base en las propuestas recibidas, de acuerdo con lo siguiente:

- INCACEL generará un archivo y lo cargará a la plataforma FTP provista por VIETTEL, conteniendo la siguiente información:
  - Los números telefónicos cuyos abonados reportaron la sustracción (robo o hurto) o la pérdida y la recuperación del equipo terminal móvil, de ser el caso.
  - La fecha y la hora del reporte efectuado por el abonado.

<sup>20</sup> Mediante carta 32-2019/DL.



- El reporte indicando el estado: B (bloqueo por sustracción o pérdida) y L (liberación o desbloqueo por recuperación).
  - Operador que recibió el reporte: INCACEL.
- VIETTEL descargará el archivo, validará la información, completará los campos de información requeridos conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL.
  - VIETTEL procederá al bloqueo/desbloqueo del IMEI y la suspensión/activación del servicio, según corresponda de los abonados de INCACEL.
  - VIETTEL generará un archivo de resultados y lo colocará en la plataforma FTP.
  - El archivo de resultados será enviado al OSIPTEL, conforme a los horarios establecidos.

Para tal efecto, las partes acordarán los detalles de los formatos de información, las modificaciones y las coordinaciones que resulten necesarias, a efectos de cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL. En caso el acceso a la plataforma FTP provista por VIETTEL genere algún costo, este deberá ser sustentado a través de documentos de pago, los cuales se encontrarán sujetos a la evaluación previa que realice INCACEL, acorde con lo requerido en el numeral 1 – Costos de Implementación – del Anexo III: Condiciones Económicas.

Con relación al procedimiento previsto en el marco normativo del RENTESEG, contemplado en la Resolución de Consejo Directivo N°081-2017-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se debe indicar que, dada la reciente modificación de los plazos para la implementación del RENTESEG<sup>21</sup>, que, conforme al séptimo considerando de la citada resolución, advierte que la entrada en operación del referido sistema se encuentra sujeta a la emisión del marco normativo correspondiente a los Importadores de equipos terminales móviles y a las modificaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1338, se ha considerado conveniente mantener en el presente mandato de acceso la propuesta de que las partes establecerán Acuerdos Complementarios que contemple el procedimiento aplicable a cada fase del RENTESEG, según corresponda. Ello permitirá otorgar flexibilidad y adaptabilidad a las modificaciones que se establezcan en el marco normativo del RENTESEG, a efectos de que sean considerados por las partes en su oportunidad.

Con relación al comentario de VIETTEL, referido a la asignación de un operador de aplicaciones con experiencia en servicios de automatización de procesos, cuyo soporte sería realizado en horario regular, para cada una de las actividades consideradas, siendo: (i) el procedimiento de bloqueo/desbloqueo de equipos, suspensión/activación del servicio, (ii) el requerimiento de información periódica al OSIPTEL, y (iii) la información de cobertura del servicio público móvil.

Sobre este aspecto, se debe señalar que no se ha considerado el comentario de VIETTEL, dado que INCACEL es un OMV *reseller*, pues comercializará los planes que actualmente vienen siendo ofrecidos por VIETTEL a cualquier potencial abonado interesado. En este contexto, al no ser planes distintos, ni elaborados a la medida de un cliente en particular, su contratación, independientemente del abonado que los contrata, no generaría costos

<sup>21</sup> Establecida mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 00001-2019-CD/OSIPTEL publicada el 13 de enero de 2019



adicionales a VIETTEL. Por el contrario, al ser planes comercializados a nivel minorista, ello implica que las tarifas de estos incorporan los costos operativos atribuibles a nivel minorista e incluyen todos los costos recurrentes necesarios que le permitan al abonado establecer su comunicación, bloquear/desbloquear su equipo terminal móvil, suspender/activar el servicio, acceder a información de cobertura, entre otros aspectos establecidos en la normativa vigente para la prestación del servicio público móvil.

### 3.1.2 Anexo III: Condiciones económicas del Proyecto de mandato de acceso

#### a) Sobre los costos de implementación (numeral 1 de Anexo III)

##### a.1) Comentarios de las partes

- **Respecto al sistema de recargas:**

INCACEL manifiesta<sup>22</sup> que, para hacer viable la conectividad de su *Gateway* multiservicio con la plataforma prepago de VIETTEL, requiere habilitar una VPN, siendo la única conectividad que resulta necesaria entre ambas partes. Coincide, además, con lo señalado en el Proyecto de mandato de acceso, en el sentido de que corresponde a VIETTEL acreditar de manera fehaciente, y con la documentación respectiva, la necesidad de realizar una implementación adicional en sus redes y sistemas, así como el valor de dicha implementación o adecuación.

Al respecto, VIETTEL señala<sup>23</sup> que INCACEL utilizará su propio sistema de recargas en sus puntos de venta, pero dichas solicitudes deben llegar al sistema de aprovisionamiento de recargas de VIETTEL para hacerse efectivas y ser actualizadas; por lo que deberá realizar una implementación, a modo de proyecto, con sus respectivas etapas de pruebas, certificación y pase a producción.

Asimismo, refiere que realizará adecuaciones al actual sistema de recargas, así como las coordinaciones con INCACEL para cubrir todas las fases. Señala que proveerá un operador de aplicaciones, el cual estará a cargo de monitorear el servicio y la plataforma de recargas, y brindará soporte en caso de incidencias. Para tal efecto, propone cobrar por monto recargado el 10%, según servicio<sup>24</sup> (recargas de suscriptores de INCACEL).

En atención a ello, INCACEL<sup>25</sup> ha manifestado que es un OMV *reseller*, que busca conseguir grandes volúmenes de tráfico y trasladar toda la tarifa establecida por VIETTEL a sus clientes finales, recibiendo sólo el porcentaje de descuento dispuesto por el OSIPTEL, en función de los denominados «costos evitables». En esa línea, considera que VIETTEL es el responsable de llevar a cabo todos los aspectos técnicos necesarios para implementar el acceso, dado que la tarifa que se cobra a los clientes finales a través del OMV *reseller* retribuirá los conceptos antes indicados.

<sup>22</sup> Mediante carta S/N recibida el 04/12/2018.

<sup>23</sup> Mediante carta 3392-2018/DL.

<sup>24</sup> Condiciones: el cobro de recargas está basado en el monto total recargado, no importa la cantidad de transacciones. Moneda en Soles. Incluye IGV y el servicio de soporte está incluido dentro del costo por servicio.

<sup>25</sup> Mediante carta S/N recibida el 14/12/2018.



Sin perjuicio de ello, manifiesta que, en todo caso, le correspondería a VIETTEL acreditar fehacientemente, y con la documentación que corresponda, la necesidad de realizar la adecuación de su sistema de recargas y, de ser el caso, el valor de dicha implementación o adecuación. En este aspecto, INCACEL señala, además, que VIETTEL no ha hecho referencia alguna al tipo de adecuación que, supuestamente, requiere realizar ni las razones que la justifican ni el alcance de esta, entre otros aspectos.

Con relación al «operador de aplicaciones» que monitoree la plataforma de recargas y que brinde soporte en caso de incidencias, INCACEL considera que la inclusión de implementaciones y configuraciones innecesarias para efectos del cálculo del costo de adecuación podría devenir en una conducta anticompetitiva y contraria al ordenamiento legal establecido en las Normas Complementarias.

INCACEL<sup>26</sup> manifiesta que tiene plena voluntad de adecuarse a la operación técnica y comercial de VIETTEL, en lo que resulte posible, a fin de no generar sobrecostos que le puedan ser trasladados por concepto de costo de adecuación. Además, considera importante informar que los valores de las recargas que ofrecerá a sus clientes serán aquellos que VIETTEL tuviera actualmente parametrizados en su plataforma; y que, en caso decidiera ofrecer recargas por algún valor distinto, informará de este hecho a VIETTEL, para que proceda con la nueva parametrización, cuyo costo deberá ser acreditado fehacientemente en su oportunidad y que ello no debería tomarle a VIETTEL más de algunos minutos, en la medida en que forma parte de las parametrizaciones propias de la plataforma.

• **Respecto al bloqueo/desbloqueo, suspensión/activación, información de cobertura, información periódica al OSIPTEL:**

VIETTEL señala<sup>27</sup> que, para cumplir con lo señalado en el Apéndice A del Proyecto de mandato de acceso, referido al procedimiento de bloqueo/desbloqueo del IMEI, debe realizar una serie de adecuaciones a sus sistemas internos, lo que involucra diseñar herramientas para gestión de clientes a solicitud de INCACEL, gestión de bloqueo/desbloqueo del IMEI, brindar soporte a INCACEL sobre las normas RENTESEG y SIGEP, y sobre la información de centros poblados. Refiere que pone a disposición de INCACEL dos operadores capacitados, por lo que realiza la siguiente propuesta económica:

- Por transacción realizada, según servicio de activación/bloqueo y portabilidad in y out, lo siguiente:
  - De 1 a 500, costo por unidad de USD 1.00.
  - De 500 a 1000, costo por unidad de USD 0.85.
  - De 1000 o más, costo por unidad USD 0.70.
- Por soporte integral, costo fijo mensual mínimo de USD 5 000.

<sup>26</sup> Mediante carta S/N recibida el 14/12/2018.

<sup>27</sup> Mediante carta 3392-2018/DL.



**Condiciones:**

No incluye IGV. Si el monto por transacción realizada según servicio supera el monto fijo mensual, solo se tomará en cuenta el monto mayor; de no ser el caso, el monto mínimo mensual es el costo fijo mensual indicado.

INCACEL<sup>28</sup> manifiesta que, conforme lo prevén las Normas Complementarias, le corresponde a VIETTEL acreditar fehacientemente, y con la documentación correspondiente, la necesidad de incurrir en un determinado costo para permitir el acceso a su red y, una vez acreditado dicho costo, probar documentalmente que el valor propuesto es el más bajo del mercado.

Asimismo, señala que el costo fijo mensual de USD 5 000, propuesto por VIETTEL, se encuentra fuera de los precios del mercado. Señala que VIETTEL pretende que pague S/ 8500 mensuales por cada operador (S/ 17 000 mensuales), con la finalidad de que estos depositen/recojan archivos en un FTP, monto que no ha sido sustentado ni tendría una lógica económica. Lo mismo ocurre con los costos propuestos por VIETTEL respecto al número de transacciones realizadas.

Además, reitera que la inclusión de costos por adecuación debe ser sometida a la aprobación del OMV, a efectos de evitar acciones anticompetitivas que perjudiquen al OMV.

**a.2) Posición del OSIPTEL**

Teniendo en cuenta que INCACEL ha informado que tiene una estructura de OMV sin elementos de red y con algunas funcionalidades del lado comercial; por lo que, bajo estas condiciones, INCACEL gestiona diversas actividades relacionadas con la provisión minorista del servicio y requiere del acceso a elementos de red y funcionalidades conexas. En la presente relación de acceso INCACEL se constituye como un OMV *reseller*.

En lo que respecta a las obligaciones económicas derivadas de una relación de acceso de este tipo, se señalan los siguientes conceptos:

- Pagos por la implementación.
- Pagos recurrentes.

Sobre los pagos por la implementación, se debe señalar que en toda relación de acceso existen costos por la implementación, la configuración y la operación del medio de conexión entre el OMV y el OMR, los cuales deben ser cubiertos por el OMV. En ese sentido, INCACEL, deberá asumir, a su costo, todos los requerimientos para llegar al local de VIETTEL (lo que podría incluir equipamiento adicional como el *router*), quien debe brindar las facilidades que resulten necesarias para establecer la conectividad o la configuración a nivel físico y lógico requeridas por INCACEL.

De otro lado, respecto de los costos derivados por la implementación y la operación de funcionalidades y sistemas adicionales, INCACEL debe asumir los costos asociados a los equipos, los sistemas, las funcionalidades y demás servicios que requiera implementar u

<sup>28</sup> Mediante carta S/N recibida el 14/12/2018.



operar VIETTEL para proveer el acceso, según los requerimientos de INCACEL, y que son adicionales a los que VIETTEL utiliza para proveer servicios a sus abonados.

Debe precisarse que los pagos que debe realizar VIETTEL, y que serán asumidos por INCACEL, deben ser sustentados a través de los documentos de pago respectivos. El pago a VIETTEL de los montos señalados anteriormente por parte de INCACEL está sujeto a la evaluación previa de INCACEL de los documentos que le entregue VIETTEL, en los cuales se acrediten los gastos incurridos.

Teniendo en cuenta lo señalado anteriormente, se debe indicar que INCACEL, si bien gestionará las recargas de sus abonados, a través de la implementación de su propio sistema de recargas, requerirá implementar, a su costo, el alquiler de un circuito físico o virtual a un concesionario del servicio portador de su elección para establecer la adecuada conectividad hacia la plataforma prepago de VIETTEL y, de esta manera, realizar las recargas en línea con sus propios abonados.

De otro lado, no se ha considerado la propuesta de VIETTEL, referida al cobro del 10% por monto recargado, al pago por transacción realizada (activación, bloqueo, portabilidad) y al pago fijo mensual por soporte integral. Esto, debido a que tales actividades son recurrentes en la provisión del servicio (costos necesarios para establecer la comunicación del usuario, bloquear/desbloquear su equipo terminal móvil, suspender/activar su servicio, realizar recargas, etc.) y, por tanto, forman parte de los precios de los paquetes comercializados a nivel minorista por VIETTEL (específicamente, de la parte del precio asociada al componente operativo del servicio).

#### **b) Sobre los precios minoristas y descuentos (numeral 2 del Anexo III)**

La información contenida en el Cuadro N° 6 del Informe N° 00234-GPRC/2018, que sustenta el porcentaje de descuento por costos evitables de 25.35%, aplicable sobre el ingreso nominal medio de VIETTEL por la provisión de todos los planes y sus recargas, considera el promedio simple de descuentos por regulaciones específicas (mandatos), las regulaciones generales, los contratos privados y la literatura económica correspondientes a OMV generales y *resellers* de países de América del Sur (Chile, Colombia y Perú), Asia (China y Corea del Sur) y Europa (Reino Unido e Irlanda).

En ese contexto, en esta sección se presentan los comentarios realizados por VIETTEL e INCACEL -relativos a la metodología empleada por el OSIPTEL y el descuento propuesto- y la posición del OSIPTEL sobre los mismos, ordenados según cinco temas: i) sobre la consideración de referencias nacionales e internacionales en la propuesta del OSIPTEL, ii) sobre la no consideración de conceptos operativos como el ARPU y las economías de escala de VIETTEL en la propuesta del OSIPTEL, iii) sobre los potenciales efectos de aplicar descuentos a paquetes promocionales, iv) sobre la necesidad de un análisis comparativo cuando la metodología empleada no esté orientada a costos proporcionados por las empresas, y v) sobre los ajustes implementados en la propuesta del OSIPTEL.

Debe precisarse que INCACEL presenta, a título personal, sus observaciones sobre la posición del OSIPTEL respecto de la metodología empleada para la determinación del



descuento y sobre los comentarios de VIETTEL al Proyecto de mandato. En tanto, los cuestionamientos metodológicos realizados por VIETTEL son presentados en el informe de "Determinación de condiciones económicas de acceso para OMV: INKACEL Y BITEL" (en adelante, Informe de comentarios), elaborado por MACROCONSULT; además, los comentarios posteriores, en respuesta a los comentarios económicos de INKACEL al Proyecto de mandato, son también elaborados por la citada consultora.

En términos generales, VIETTEL considera que la metodología utilizada por el OSIPTEL para estimar el descuento minorista estaría sobreestimando el valor del mismo. En contraste, INKACEL considera que dicho descuento estaría subestimado.

### **b.1) Comentarios de las partes**

#### **i) Sobre la consideración de referencias nacionales e internacionales en la propuesta del OSIPTEL**

VIETTEL cuestiona<sup>29</sup> la inclusión del mandato de acceso de Entel Perú S.A. (en adelante, Entel) y Dolphin Telecom del Perú S.A.C. (en adelante, Dolphin); debido a que Dolphin tendría un modelo de negocio correspondiente a un OMV *full* (orientado a un segmento postpago corporativo -usuarios con mayor capacidad de pago-: agencias de seguridad pública, operaciones mineras, puertos, aeropuertos, bancos, entre otros), en oposición a INKACEL, cuyo modelo de negocio corresponde al de un OMV *reseller* (dirigido al segmento prepago de bajos recursos). Asimismo, precisa que Entel cuenta con un ARPU y una proporción de clientes postpago mayores respecto a los demás OMR en el sector, lo que contrasta con los clientes de VIETTEL quienes presentan el ARPU más bajo del mercado peruano.

Al respecto, INKACEL<sup>30</sup> señala que la relación de acceso entre Dolphin y Entel se basa en una solicitud de acceso del primero como OMV *reseller*, por lo que lo indicado por VIETTEL sería incorrecto. Además, precisa que, al no presentar sustento alguno, los comentarios sobre el volumen de planta postpago de Entel o el menor ARPU de los clientes de VIETTEL no son vinculantes para la determinación del descuento establecido y los alcances del mismo.

Por otro lado, VIETTEL cuestiona<sup>31</sup> la inclusión de referencias internacionales por considerarlas inconsistentes con su realidad (diferencias existentes en los niveles de escala del OMR y el OMV; las características geográficas, económicas y demográficas de los usuarios del OMR; las condiciones del mercado –características de la demanda, la oferta de servicios, las tecnologías-; el periodo de análisis; etc.). Precisa, además, que incluir tales referencias asume, sin el sustento necesario, que la participación de los costos evitados en la estructura total de costos es similar, sin importar el contexto específico de la empresa y el mercado en que opera. No obstante, concluye que, incluso si las características indicadas resultasen similares, la estructura de costos de las empresas de referencia escogidas no necesariamente sería homogénea.

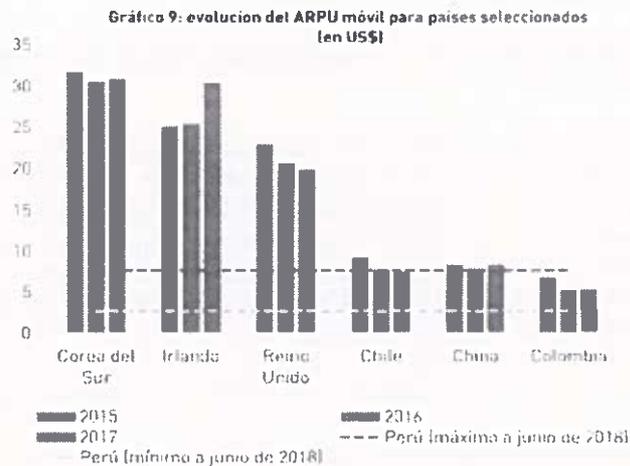
<sup>29</sup> Mediante cartas N° 3349-2018/DL y N° 3304-2018/DL.

<sup>30</sup> Mediante carta S/N recibida el 13.12.2018.

<sup>31</sup> Mediante cartas N° 3349-2018/DL y N° 3304-2018/DL.



Para resaltar las diferencias indicadas, VIETTEL realiza un análisis comparativo del ARPU móvil en los países considerados en la muestra, desde donde concluye que, debido al valor del ARPU considerablemente más elevado en países como Corea del Sur, Irlanda y Reino Unido (o cercano al valor máximo del rango del mercado peruano en países como Chile y China), los usuarios de estos países no son comparables con los que serían atendidos por INCACEL a través de la red de VIETTEL (segmentos socioeconómicos D y E). Esto, según afirma, explicaría el evidente desalineamiento del descuento estimado en el Mandato de acceso de Entel y Dolphin respecto a otros casos de experiencia internacional (Chile, China y Colombia). Por lo que, en este extremo, concluyen que el descuento minorista debe ser calculado en función de la información de empresas (o mercados) comparables. La información indicada se aprecia en el gráfico *infra*.



Fuente: OEA, Subtel, GPRC, información financiera de empresas y operadores.

Al respecto, INCACEL señala<sup>32</sup> que el *benchmark* desarrollado por el OSIPTEL es una metodología válida para establecer los costos de una determinada actividad ante la ausencia de información que, como sería el caso, se propicia por la negativa de VIETTEL de brindar la información requerida por el Regulador, a efectos de establecer los costos evitables en la prestación de sus servicios. Asimismo, concluye que la única manera por la cual VIETTEL aceptaría un *benchmark* internacional, como metodología de cálculo, es que el mismo se haga sobre la base de empresas exactamente iguales a ella (desde un punto de vista técnico, comercial y operativo) y en mercados exactamente iguales al peruano, lo cual no sería posible.

Por otro lado, VIETTEL precisa<sup>33</sup> que la información de la fuente colombiana, que corresponde a los tráficos de voz y de datos comparables con la proyección de INCACEL, no sería adecuada. Así, señala que, de acuerdo con la Resolución N° 5108 de 2017 de la CRC de Colombia, para topes de tráfico mensual inferiores a 50 millones de MB se considerará un descuento de 23%; no obstante, el OSIPTEL consideró 25%, por lo que debería ajustar el cálculo.

<sup>32</sup> Mediante carta S/N recibida el 13.12.2018.

<sup>33</sup> Mediante cartas N° 3349-2018/DL y N° 3304-2018/DL.



INCACEL no presenta comentarios al respecto.

**ii) Sobre la no consideración de conceptos operativos como el ARPU y las economías de escala de VIETTEL en la propuesta del OSIPTEL**

VIETTEL afirma<sup>34</sup> que sus gastos en el canal minorista son relativamente bajos como resultado del menor ARPU móvil de sus clientes, por lo que su capacidad para destinar gastos en publicidad se encuentra restringida (a octubre de 2018, según indica, destinó solo el 25% de sus gastos en publicidad al segmento prepago, a pesar de que la mayoría de sus usuarios pertenecen a este segmento). En ese sentido, la empresa sostiene que, debido a que los usuarios prepago resultan menos rentables, la estructura de costos minoristas (publicidad, gastos en locales, etc.) y la rentabilidad del negocio son naturalmente menores.

Asimismo, precisa que, debido a su menor escala, los costos de acceso podrían ser mayores que los de otras empresas del mercado, puesto que “en el sector de telecomunicaciones, una empresa que entre mucho tiempo después que las empresas establecidas se verá obligada a enfrentar costos de entrada asociados, entre otros aspectos, a la construcción de su propia red y los costos operativos”. Así, la empresa se encontraría incurriendo en costos fijos elevados por unidad producida, como resultado de una menor base de usuarios y una menor demanda por línea. En tanto, el costo medio incremental de la empresa para el servicio de interconexión se ubicaría por encima de cualquier empresa con más tiempo en el mercado, menores inversiones o mayor demanda.

Al respecto, INCACEL refiere<sup>35</sup> que las afirmaciones de VIETTEL no resultan útiles para establecer sus costos evitables ni para fijar el precio de acceso en el presente procedimiento. Inciden en que no es posible afirmar, irrefutablemente, que una política comercial que apunta a clientes de bajo ARPU trae consigo, necesariamente, una menor estructura de costos minoristas. Contrariamente a lo señalado por VIETTEL, afirma que los costos minoristas pueden ser mayores en la búsqueda de incrementar la planta de clientes o para generar mayor consumo de tráfico de estos (por ejemplo, a través de recargas). El despliegue de infraestructura llevado a cabo por VIETTEL a nivel nacional, según precisa, es una señal de que ese menor ARPU quiere ser compensado con una mayor masa de clientes a nivel nacional; debido a lo cual señala<sup>36</sup> que resulta difícil sostener que únicamente el 25% de los costos de publicidad de VIETTEL se encuentra destinado al segmento prepago, cuando el modelo de negocio de dicha empresa se sustenta casi exclusivamente en dicho segmento.

**iii) Sobre los potenciales efectos de aplicar descuentos a paquetes promocionales**

VIETTEL señala<sup>37</sup> que el OSIPTEL no habría realizado una evaluación detallada de las implicancias de aplicar el descuento considerando los paquetes de servicios prestados sobre su oferta comercial –con sus respectivos beneficios–, lo que llevaría a la venta de paquetes por debajo de costos, afectaría a la sostenibilidad de la empresa e incluso resultaría en precios minoristas más elevados.

<sup>34</sup> Mediante cartas N° 3349-2018/DL y N° 3304-2018/DL.

<sup>35</sup> Mediante carta S/N recibida el 13.12.2018.

<sup>36</sup> Mediante carta S/N recibida el 20.12.2018.

<sup>37</sup> Mediante cartas N° 3349-2018/DL y N° 3304-2018/DL.



En esa línea, afirma que la implementación de *retail minus*, para la fijación de cargos de acceso a OMV *reseller*, debe tomar en cuenta que los descuentos óptimos asociados a los costos minoristas evitados dependen de la política comercial del OMR y la demanda de servicios requeridos por el OMV; debido a que los márgenes para cada servicio no necesariamente son homogéneos. Precisa que una aplicación incorrecta de los cargos bajo *retail minus* puede distorsionar los mercados minoristas específicos, en caso de que los costos minoristas se encuentren por arriba (afectando la sostenibilidad del OMV debido al menor margen *retail* disponible y, dada la necesidad de un mayor margen, la disociación de precios y costos-eficiencia asignativa-) o por abajo (afectando la sostenibilidad del OMR debido a que se le estaría obligando a vender paquetes por debajo del costo de brindarlos, no reconociéndose parte de los costos mayoristas, los mismos que podrían trasladarse a los consumidores finales distorsionando los planes actuales. El OMR se vería motivado a incrementar sus precios para ser sostenible) del descuento establecido por el regulador. Por lo que señala que los descuentos minoristas deben ser explicados en su totalidad por los costos evitados del OMR.

Asimismo, precisa que el OSIPTEL debe excluir de la aplicación del descuento minorista propuesto a los paquetes ilimitados o, en última instancia, aplicar un descuento menor y específico para dichos planes. Esto, debido a que las ganancias asociadas a la venta de estos paquetes responden fundamentalmente a los mayores volúmenes de consumo por usuario respecto a los planes o los servicios específicos, siendo relativamente bajos los márgenes y los gastos minoristas por el tráfico asociado a dichos paquetes. Es más, de acuerdo con VIETTEL, existen planes en los cuales las inversiones anuales representan una proporción prácticamente nula de la tarifa; por lo que sostiene que, de aplicarse el descuento propuesto, los costos minoristas de dichos paquetes podrían resultar menores que el descuento establecido por el regulador.

Al respecto, INCACEL cuestiona<sup>38</sup> la afirmación de que el precio de acceso propuesto en el Proyecto de mandato afectaría la prestación de sus servicios, debido a que en el Informe de comentarios no habría sido elaborado sobre información de costos de la empresa, recurriendo únicamente a sustento teórico refutable.

Asimismo, señala que sostener que el acceso a paquetes ilimitados podría devenir en costos minoristas menores que el descuento establecido, incrementando las tarifas de VIETTEL para garantizar la sostenibilidad de sus servicios, no tendría sustento; debido a que no se han considerado los costos evitables de la oferta comercial prepago de VIETTEL. Así, sostiene que, lejos que dichas afirmaciones puedan encontrarse en la teoría de la regulación, estas no tienen un sustento en la realidad, considerando el desenvolvimiento y el crecimiento de VIETTEL en el mercado en los últimos años. Precisan que su solicitud de acceder a la totalidad de la oferta comercial prepago de VIETTEL radica, fundamentalmente, en los beneficios que ofrecen, los Bonos de Activación, las recargas de saldo y la adquisición de paquetes de datos que el cliente puede asociar a la misma; los cuales son parte de la "tarifa implícita" que VIETTEL ha establecido para su planta prepago, la misma que resulta necesaria para el establecimiento de una oferta competitiva por parte de INCACEL.

<sup>38</sup> Mediante carta S/N recibida el 13.12.2018.



**iv) Sobre la necesidad de un análisis comparativo cuando la metodología empleada no está orientada a costos proporcionados por las empresas**

VIETTEL señala<sup>39</sup> que, dado que la estimación de cargos orientados a costos proporcionados por las empresas es considerada como primera opción regulatoria por el marco normativo peruano, considerar experiencia internacional como fuente de información debe incluir un análisis comparativo entre servicios. Así, la empresa sostiene<sup>40</sup> que, de ser el caso, la identificación de empresas o mercados comparables debe incluir un análisis comparativo entre las características de los servicios prestados por dichas empresas o en tales mercados y las características de los servicios a ser prestados por el OMV, en función de la estructura de costos y precios de los servicios del OMR, entre otros.

INCACEL no presenta comentarios al respecto.

Por otro lado, VIETTEL advierte que el OSIPTEL cuenta con información detallada de los costos y las inversiones de VIETTEL (CAPEX y OPEX), a partir de otros procedimientos de fijación de cargos de acceso (informe N° 00196-GPRC/2018), por lo que podría haberla utilizado para calcular, con suficiente detalle, los cargos de acceso en función de los costos de VIETTEL y los supuestos que considere más razonables.

Al respecto, INCACEL señala<sup>41</sup> que, para llevar a cabo una defensa adecuada en este caso, resulta estrictamente necesario tener acceso a la información detallada sobre CAPEX y OPEX, cuya confidencialidad ha sido solicitada por VIETTEL. Asimismo, sostiene que VIETTEL ha pretendido dilatar el procedimiento a través de las negativas constantes a la entrega de información y el desconocimiento del *benchmarking* internacional propuesto por el regulador.

Al respecto, VIETTEL rechaza<sup>42</sup> la afirmación de que no habría enviado información debido a la intención de dilatar el proceso, ya que en todo momento absolvieron las consultas que les fueron remitidas. En cuanto a la información de CAPEX y OPEX, se reafirma en que esta tiene carácter confidencial y, por ende, debe ser de conocimiento únicamente del organismo regulador.

**v) Sobre los ajustes implementados en la propuesta del OSIPTEL**

INCACEL considera<sup>43</sup> que el Cuadro N° 6 del Informe N° 00234-GPRC/2018 debe considerar únicamente la información recabada entre los años 2014 y 2017, puesto que dicho periodo reflejaría mejor la realidad actual del mercado y los costos evitables vigentes en el mismo; siendo que la información de los años 2001, 2004 o 2010 podría distorsionar el valor calculado. En ese sentido, plantea que el descuento respectivo sea el promedio simple de la información del periodo indicado; esto es, 26.43%.

<sup>39</sup> Mediante cartas N° 3349-2018/DL y N° 3304-2018/DL.

<sup>40</sup> Mediante carta N° 0032-2019/DL.

<sup>41</sup> Mediante carta S/N recibida el 20.12.2018.

<sup>42</sup> Mediante carta N° 0032-2019/DL.

<sup>43</sup> Mediante carta S/N recibida el 04.12.2018.



Al respecto, VIETTEL propone<sup>44</sup> que el descuento sea del 13% como máximo, en función de su estructura de costos e inversiones. Para sustentar su posición, remite una modificación al Informe de comentarios (agrega una diapositiva conteniendo la estructura de costos –CAPEX y OPEX considerados y evitados– y modifica las conclusiones en el extremo del valor de descuento propuesto) y un anexo en CD-ROM con el Anexo 1 del citado informe en formato Excel, el mismo que contendría información sobre CAPEX y OPEX remitida con ocasión del procedimiento de Mandato de Acceso entre VIETTEL y Dolphin. Cabe indicar que dicha información se encuentra en el marco de la evaluación de la confidencialidad.

En respuesta a lo señalado, INCACEL manifestó<sup>45</sup> su posición de que el descuento establecido en el Proyecto de mandato debería ser fijado en un valor muy próximo al 31%, definido en el Mandato emitido entre Entel y Dolphin, por lo que solicita que el OSIPTEL reevalúe su cálculo.

## **b.2) Posición del OSIPTEL**

### **i) Sobre la consideración de referencias nacionales e internacionales en la propuesta del OSIPTEL**

Con respecto a la referencia nacional incluida en el Proyecto de mandato, debe reafirmarse que Dolphin, en la solicitud de emisión del Mandato de acceso entre Dolphin y Entel, actúa como un OMV *reseller*. El análisis detallado se presenta en el informe N° 00146-GPRC/2017, el cual puede consultarse en:

[https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/PAR/res093-2017-gg/Res093-2017-CD\\_Inf146-GPRC-2017.pdf](https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/PAR/res093-2017-gg/Res093-2017-CD_Inf146-GPRC-2017.pdf)

En cuanto a la consideración de referencias internacionales, se considera que las diferencias existentes entre las citas consideradas en el Proyecto de mandato y el contexto de telefonía móvil prepago peruano –inclusive la orientación a segmentos socioeconómicos específicos–, no son causa suficiente para desvirtuar la validez de los mencionados casos en la determinación del *benchmark* internacional. Ello debido a que se evalúan valores relativos (descuentos).

Así, no existe evidencia que respalde la afirmación referida a que empresas del mismo rubro de negocio, que operan en mercados distintos, ofreciendo productos o servicios diferenciados en periodos de tiempo distintos, tengan diferencias significativas en el porcentaje de *retail* y en el margen de utilidad operativa, como para desvirtuar su relevancia en la comparación internacional, como lo afirmado por VIETTEL. Además, en negocios globalizados como los desarrollados por empresas de telecomunicaciones, un supuesto recurrente es asumir que el nivel operativo es independiente del contexto donde se desarrollan las empresas; este análisis, bastante difundido en la teoría financiera, la valoración de empresas y activos financieros (*valuation*)<sup>46</sup> y el uso regulatorio<sup>47</sup>, considera que, para la determinación de la tasa

<sup>44</sup> Mediante carta N° 3404-2018/DL.

<sup>45</sup> Mediante carta S/N recibida el 20.12.2018.

<sup>46</sup> Principalmente desde el enfoque del *practitioner*.

<sup>47</sup> Las entidades reguladoras utilizan el CAPM híbrido para la estimación del costo del patrimonio para la regulación de las tarifas de las entidades de servicios públicos, como se ve en el Informe "Determinación del Costo del



de costo de oportunidad del accionista en mercados emergentes, se emplee una variante del modelo CAPM (*Capital Assets Pricing Model*)<sup>48</sup>, llamada CAPM híbrido<sup>49</sup>, el cual supone, entre otras cosas, que el riesgo operativo en países desarrollados como Estados Unidos, es el mismo que en aquellos países en donde se implementa la valoración.

Adicionalmente, VIETTEL presenta en el Gráfico 9 una comparación de los ARPU correspondiente a los países considerados en la muestra, resaltando las diferencias encontradas como argumento para descalificar el descuento propuesto. Al respecto, de la información presentada en el citado gráfico y la consideración de los descuentos presentes en el Cuadro N° 6 del Informe N° 00234-GPRC/2018, se concluye que la relación lineal entre ambas variables –correlación– es cercana a cero ( $\rho < 0,1$ ). Así, relacionar el ARPU de cada país con los descuentos correspondientes no resultaría adecuado (tampoco lo sería si se considerara el ARPU de las empresas específicas y los descuentos propuestos en la muestra).

Si bien se considera que el descuento apropiado sería el que se establezca directamente mediante los costos de una determinada actividad, ante la ausencia de información, consideramos que el descuento obtenido -bajo el supuesto de que, a nivel operativo, la proporción de costos evitables de *retail* sobre ingresos de las empresas resulta similar, sin importar el contexto específico de la empresa y el mercado en que opera-, no resulta incoherente. No obstante, debido a que el uso indicado (por ejemplo, supuestos considerados en el enfoque del *practitioner*) no necesariamente se justifica en un marco teórico o una evidencia de mercado, se considera pertinente excluir a Corea del Sur, Irlanda y Reino Unido de la muestra considerada en el Proyecto de Mandato.

Sobre la observación referida al criterio de comparabilidad entre los tráficos de voz y de datos de la proyección de INCACEL y la señalada en la Resolución N°5108 del 2017 de la CRC de Colombia, este organismo procede a realizar el ajuste respectivo.

## **ii) Sobre la no consideración de conceptos operativos como el ARPU y las economías de escala de VIETTEL en la propuesta del OSIPTEL**

El ARPU, al constituir únicamente una variable dentro del análisis de los ingresos totales de la empresa (el ARPU es el equivalente al precio, pero requiere de las cantidades vendidas para determinar el ingreso), los cuales finalmente son relevantes solo cuando se determina el beneficio o la utilidad del negocio, no es un buen indicador sobre la potencial estructura de costos de una empresa ni mucho menos sobre la rentabilidad de esta<sup>50</sup>.

Patrimonio de Telefónica del Perú” (marzo, 2004); y en el Reporte N° 03 SGI-GPR 2007 “Evolución de los Determinantes del Costo de oportunidad del Capital para Telefónica del Perú” Sabal (2007).

<sup>48</sup> Modelo de Fijación de Precios de Activos de Capital, desarrollado, entre otros, por Sharpe (1964). Este modelo que se emplea para la estimación del rendimiento de activos financieros (costo del capital o tasa de descuento), se enfoca a un mercado desarrollado, como es el caso de los Estados Unidos de Norteamérica.

<sup>49</sup> De acuerdo con la literatura consultada [ver, por ejemplo, Godfrey y Espinosa (1996), Ogier et al. (2004), Sabal (2002)], en la estimación del costo de capital en mercados emergentes, se realiza una extensión al CAPM (inclusión del riesgo país). Esta extensión es llamada CAPM Híbrido y considera las variables de un mercado desarrollado, donde, generalmente, se utilizan como referente los datos del mercado de EEUU (la prima de mercado, la tasa libre de riesgo y el beta comparable).

<sup>50</sup> Al respecto, en la literatura económica, la maximización de los beneficios -y no la de ingresos- es una hipótesis dominante sobre el comportamiento de las empresas, siendo que los gerentes de las empresas han de estar enfocados en la maximización de las ganancias actuales y futuras, a fin de tomar decisiones (Dutta y Radner,



Por otro lado, VIETTEL sostiene que tendría un menor aprovechamiento de las economías de escala. Al respecto, se ha podido evidenciar que, contrario a lo señalado, VIETTEL presentaría un mejor aprovechamiento de las economías de escala en el tramo relevante del servicio más importante que provee (provisión de datos, que representa el 64% del uso de la red de la empresa). Esto, según el modelo presentado<sup>51</sup> por VIETTEL, en el marco del Mandato de acceso entre esta y Dolphin, reflejaría que dicha empresa obtiene costos medios más bajos que los cargos de acceso acordados en los contratos suscritos por Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil del Perú S.A.C., como OMR. Así, manteniendo todos los supuestos empleados por VIETTEL, en el mandato indicado, se obtiene una tarifa de datos 50% más baja que la propuesta por el OSIPTEL en el Proyecto de mandato asociado, con lo que se evidenciaría que VIETTEL tendría menores costos medios que un valor representativo de la industria (promedio de los contratos entre Telefónica del Perú S.A.A. e Incacel Móvil S.A. y entre América Móvil del Perú S.A.C. y Guinea Mobile S.A.C.).

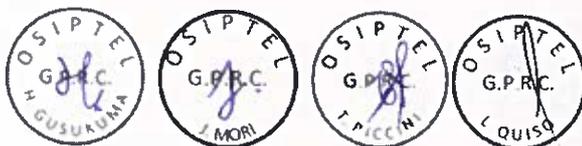
Respecto a la afirmación de la empresa sobre que esta estaría incurriendo en costos fijos elevados por unidad producida, ello justificaría inclusive un descuento más bajo. Al respecto, la intensa dinámica competitiva entre los operadores móviles en el mercado peruano, evidenciada en valores cada vez más bajos de concentración móvil prepago (IHH de 2892 al tercer trimestre 2018) y cada vez más altos de portabilidad (superando los 14 millones de portaciones desde que se relanzó en el 2014), puede asociarse a elevados niveles de inversión. En ese sentido, es de esperarse mayores niveles de inversión por parte de todos los operadores en el mercado. Así, para el año 2017, la inversión en el sector telecomunicaciones fue incurrida, principalmente, por Telefónica del Perú S.A.A. y América Móvil Perú S.A.C. En ese sentido, VIETTEL fue la empresa de servicio público móvil que menos invirtió en el año 2017 y, si consideramos el periodo 2015-2017, la situación resulta similar.

### iii) Sobre los potenciales efectos de aplicar descuentos a paquetes promocionales

Debe precisarse que, si bien se reconoce que el cálculo específico de descuentos es una solución deseable, la dificultad práctica de determinar estos descuentos, la falta de información y las rigideces introducidas al fijar regulaciones (en función de planes o paquetes que pueden cambiar en el tiempo) justificaría que la práctica regulatoria se oriente a reglas generales. En ese sentido, el OSIPTEL mantiene su posición de un valor único de descuento. No obstante, se considera deseable que, de requerirse, las empresas convengan en descuentos diferenciados según los planes o los montos, siempre que estos sean consistentes con el descuento fijado en el presente procedimiento.

1999). El principal sustento de este comportamiento se basaría en "la selección del mercado", puesto que, en un "entorno competitivo", si una empresa no maximiza las ganancias, terminará expulsada del mercado (Friedman, 1953; Alchian, 1950). Asimismo, desde la perspectiva de la eficiencia, el curso de acción que resulte económicamente eficiente requerirá que se aplique la maximización de las ganancias (Jensen, 2001 y 2002). En tanto, según sugiere Baumol (1958), respecto de la maximización de ingresos, contraria a la teoría económica clásica, "la gran corporación [...] no busca maximizar sus ganancias, sino sus ingresos totales [...], sujeto a una restricción de ganancia mínima"; sin embargo, no propuso que se tratara de una generalidad. Esta hipótesis dependería de que las empresas sean oligopólicas o que sus decisiones gerenciales no estén sujetas a los intereses de los propietarios (Monsen y Downs, 1963), lo que consideramos no sería el aplicable al presente caso.

<sup>51</sup> Mediante carta N° 2133-2018/DL.



**iv) Sobre la necesidad de un análisis comparativo cuando la metodología empleada no está orientada a costos proporcionados por las empresas**

Al respecto, si bien el artículo 9 del D.S. N° 003-2007 establece la orientación a costos, es condición necesaria que esta haya sido remitida y justificada por la empresa operadora, situación que no se dio en el presente caso. En ese contexto, el análisis desarrollado por el OSIPTEL halla sustento.

Si bien VIETTEL advierte que el OSIPTEL cuenta con información detallada de sus costos e inversiones (CAPEX y OPEX)<sup>52</sup>, a partir del procedimiento de fijación de cargos de acceso entre esta y Dolphin (informe N° 00196-GPRC/2018), se debe recordar que, en el procedimiento de mandato señalado, la empresa presentó información no sustentada.

Sin perjuicio de lo señalado, se considera que dentro de los conceptos de CAPEX, la empresa incluye costos que no deberían ser considerados como no evitados. Entre estos costos se encuentran: costos de construcción civil (propios de los proyectos de expansión de la red del operador), costos de herramientas (parte de las actividades de operación y mantenimiento, algunos conceptos correspondientes a ventas y costos de estadía de profesionales extranjeros asociados a actividades de ventas, entre otros). Así, el OSIPTEL considera que estos conceptos no deben ser considerados ni como no evitables ni como minoristas, pues están implícitos en sus actividades de O&M.

Según lo señalado, la información de costos e inversiones de VIETTEL no es considerada en el presente procedimiento.

**v) Sobre los ajustes implementados en la propuesta del OSIPTEL**

Según lo detallado en párrafos precedentes, se propone realizar los siguientes ajustes a la metodología presentada en el Cuadro N° 6 del Informe N° 00234-GPRC/2018:

- Ajuste del cálculo, según las nuevas proyecciones de abonados y tráfico, presentadas por INCACEL, y la modificación del tráfico a comparar con la experiencia colombiana, establecida en la Resolución N°5108 del 2017 de la CRC.
- Exclusión de Corea del Sur, Irlanda y Reino Unido del cálculo del descuento, solicitada por VIETTEL.
- Exclusión de la información del año 2010 y años anteriores en el cálculo del descuento, solicitada por INCACEL.

En ese sentido, en el siguiente cuadro se muestra las referencias internacionales finalmente consideradas:

AÑO	PAÍS	TIPO	TIPO DE OMV	% DESCUENTO
2017	Perú <sup>1</sup>	Regulación específica (mandato)	Reseller	31.47%
2017	Colombia <sup>2</sup>	Regulación general	General	23.00%

<sup>52</sup> Remitidos también mediante carta N° 3304-2018/DL.



AÑO	PAÍS	TIPO	TIPO DE OMV	% DESCUENTO
2017	Colombia <sup>3</sup>	Regulación general	General	23.00%
2017	China <sup>4</sup>	Documento de conferencia	Reseller	20.00%
2014	Chile <sup>5</sup>	Oferta pública - Claro	General	24.00%
2014	Chile <sup>6</sup>	Oferta pública - Telefónica	General	25.00%
2014	Chile <sup>7</sup>	Oferta pública - Entel	General	28.00%

(1) OSIPTEL (2017). Solicitud de Emisión de Mandato de Acceso de Dolphin Telecom del Perú S.A.C. con Entel Perú S.A. Disponible en: [https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/PAR/res093-2017-gg/Res093-2017-CD\\_Inf146-GPRC-2017.pdf](https://www.osiptel.gob.pe/repositorioaps/data/1/1/1/PAR/res093-2017-gg/Res093-2017-CD_Inf146-GPRC-2017.pdf)

(2) CRC (2017). Resolución N° 5108 de 2017. Considerando el porcentaje de descuento según el tráfico de voz comparable con la proyección de Incacel. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/resoluciones/00005108.pdf>

(3) CRC (2017). Resolución N° 5108 de 2017. Considerando el porcentaje de descuento según el tráfico de datos comparable con la proyección de Incacel. Disponible en: <https://www.crcm.gov.co/resoluciones/00005108.pdf>

(4) Lei, Haidong & Song, Luona & Lv, Tingjie & Chen, Xia. (2017). Disponible en: <https://www.econstor.eu/handle/10419/168511>

(5) Claro Servicios Empresariales S.A. (2014). Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales. Disponible en: <http://digital.clarochile.cl/pdf/Oferta-de-Facilidades-Mayorista-y-Reventa-de-Planes-para-Operadores-Moviles-Virtuales.pdf>

(6) Telefónica Móviles Chile S.A. (2014). Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles virtuales. Disponible en: [https://hogar.movistar.cl/mayoristas/pdf/Oferta\\_Facilidades\\_Concurso\\_Banda\\_700.pdf](https://hogar.movistar.cl/mayoristas/pdf/Oferta_Facilidades_Concurso_Banda_700.pdf)

(7) Entel Chile S.A. (2014). Oferta de Facilidades y Reventa de Planes para Operadores Móviles Virtuales. Disponible en:

<http://personas.entel.cl/PortalPersonas/ShowPropertyServlet?nodePath=%2FEntelPCS+Repository%2FEmpresas%2FMayoristas%2F05+otras+ofertas%2Fpdf%2Fpdf1%2F%2Farchivo&pageLabel=P96400151561463413461290>

Considerando el promedio simple de la información listada, se tiene que el porcentaje de descuento aplicable es igual a 24.92%.

El descuento será aplicable al monto total mensual resultante de la suma de los servicios prepago solicitados por INCACEL, incluida las recargas, y todos los beneficios que VIETTEL, en el mercado minorista, otorga a sus abonados.

### c) Sobre la garantía

#### c.1) Comentarios de las partes

VIETTEL manifiesta<sup>53</sup> que, con el objeto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones, requiere que el importe de la carta fianza asociado a cada año, desde la fecha de inicio comercial de operaciones, sea equivalente al mayor valor resultante entre USD 50,000 y 3 meses de consumo de servicio, calculado con base en la facturación mensual de los últimos 12 meses. Para el primer año, el monto de la carta fianza que deberá emitir INCACEL será de USD 50,000.00.

Además, refiere que, en caso los consumos de los servicios en cualquier trimestre sean superiores al valor de la carta fianza, INCACEL deberá ajustar la garantía, a fin de que refleje el valor real de sus obligaciones de pago. La garantía ajustada deberá entregarse en un plazo no mayor que 20 días hábiles, contados desde la recepción de la última factura del trimestre,

<sup>53</sup> Mediante carta N° 3392-2018/DL.



el cual deberá ser alertado previamente y notificado por VIETTEL a INCACEL para que esta presente la garantía ajustada.

INCACEL señala<sup>54</sup> que la garantía propuesta por VIETTEL no tiene justificación, dado que los costos de implementación de la conectividad de los sistemas de recarga de ambas empresas y del FTP serán asumidos por INCACEL. Asimismo, señala que, del mismo modo, siendo que el precio de acceso corresponde a la oferta prepago de VIETTEL, la cual es pagada por el cliente final de manera previa a la prestación del servicio, considera que no corresponde establecer una garantía que ya haya sido ejecutada como consecuencia de la modalidad de pago contemplada en la solicitud de acceso.

Además, manifiesta que, en caso de desacuerdo en el monto, las Normas Complementarias establecen expresamente la aplicación supletoria del TUO de las Normas de Interconexión.

### **c.2) Posición del OSIPTEL**

Al respecto, se debe señalar que, conforme lo establecen las Normas Complementarias, el OMR tiene derecho de solicitar al OMV una garantía acorde con las obligaciones económicas que el OMV tenga con el OMR, derivadas de su relación de acceso y que serán de aplicación de los artículos 96, 97, 98 y 99 del TUO de las Normas de Interconexión. En dicho contexto, se estableció, en el Proyecto de mandato de acceso, que la garantía a ser aplicada deberá seguir las reglas establecidas en los artículos antes referidos del TUO de las Normas de Interconexión.

Cabe señalar que el artículo 98 del TUO de las Normas de Interconexión establece que, en caso las partes no lleguen a establecer un acuerdo sobre el monto y las características de la garantía, la empresa operadora a la cual se le solicitó la garantía otorgará una carta fianza irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión, solidaria y de realización automática, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por veintiocho mil dólares americanos (US\$ 28,000), renovable cada seis meses y de monto ajustable. En atención a lo indicado, el presente mandato de acceso contempla aplicar lo dispuesto en las Normas Complementarias, por lo que se desestima el comentario realizado por VIETTEL.

Considerando la posición expuesta en el presente Informe, respecto al Proyecto de mandato de acceso entre INCACEL y VIETTEL, se adjuntan los siguientes Anexos:

- Anexo I: Condiciones Generales.
- Anexo II: Condiciones Técnicas.
- Anexo III: Condiciones Económicas.

<sup>54</sup> Mediante carta S/N recibida el 14/12/2018.

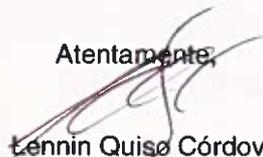


#### 4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

La solicitud de mandato de acceso presentada por INCACEL es procedente, dado que cumple con los requisitos establecidos en el marco normativo para tal fin.

Considerando lo anteriormente mencionado, esta Gerencia recomienda elevar, para la consideración del Consejo Directivo, el Mandato de acceso entre INCACEL y VIETTEL, a efectos de establecer las condiciones generales, técnicas y económicas que permitan a INCACEL, en su condición de OMV, brindar a sus usuarios el servicio público móvil, utilizando los servicios mayoristas, los elementos de red o demás facilidades de VIETTEL, en su condición de OMR.

Atentamente,



Lennin Quiso Córdova  
**GERENTE DE POLÍTICAS REGULATORIAS  
Y COMPETENCIA**



## 5. BIBLIOGRAFÍA

- Alchian, A. (1950). *Uncertainty, Evolution and Economic Theory*. Journal of Political Economy, 21, 39-53.
- Baumol, W. (1958). *On the Theory of Oligopoly*. Economica, 187-98.
- Dutta, P. y R. Radner (1999). *Profit Maximization and the Market Selection Hypothesis*.
- Friedman, M. (1953). *Essays in Positive Economics* (Chicago: University of Chicago Press)
- Godfrey, S. y Espinosa, R. (1996). *A practical approach to calculating costs of equity for investments in emerging markets*. Journal of Applied Corporate Finance. Vol. 9, No 3. pp. 80-90.
- Jensen, M. (2001). *Value maximization, stakeholder theory, and the corporate objective function*. Journal of Applied Corporate Finance 14: 8–21.
- Mosen, R. y A. Downs (1963). *A Theory of Large Managerial Firms*. The Journal of Political Economy, 221-36
- Ogier T., G. Rugman y L. Spicer. (2004). *The Real Cost of Capital-A Business Field Guide to Better Financial Decisions*. Financial Times.
- Sabal, J. (2002). *The discount rate in emerging markets: a guide*. Mimeo.
- Sharpe, W. (1964). *Capital asset prices: a theory of market equilibrium under conditions of risk*. The Journal Finance. Vol. 19, No 3, pp. 425-442.



**ANEXO I: CONDICIONES GENERALES DEL MANDATO DE ACCESO****1. OBJETO**

El presente Mandato de Acceso tiene por objeto establecer las condiciones generales, técnicas y económicas que permitan a INCACEL, en su condición de Operador Móvil Virtual, brindar a sus abonados y ofertar a los usuarios el servicio público móvil, utilizando los servicios mayoristas, los elementos de red o demás facilidades de VIETTEL, en su condición de Operador Móvil con Red, a cambio de una contraprestación económica.

**2. OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LAS PARTES****2.1 OBLIGACIONES DE VIETTEL**

VIETTEL tiene las siguientes obligaciones:

- a) Permitir que INCACEL utilice los servicios mayoristas, los elementos de red o demás facilidades de VIETTEL que se establezcan en el presente Mandato de Acceso, sin perjuicio de sus modificaciones posteriores.
- b) Cumplir con los requisitos de calidad previstos en la normativa que resulte aplicable al servicio público móvil, debiendo brindar a los abonados y usuarios de INCACEL los mismos niveles de calidad de servicio que VIETTEL brinda a sus propios abonados y usuarios.
- c) Brindar el servicio público móvil en forma ininterrumpida, salvo caso fortuito, fuerza mayor, hecho no imputable debidamente acreditado o aquellos casos en los que se deba realizar mantenimientos correctivos y preventivos de la infraestructura, conforme a las disposiciones de la normativa aplicable.
- d) Cumplir con las actividades a su cargo que se establecen en el presente Mandato, entre ellas el Anexo II del Apéndice A, denominado «*Procedimiento de interacción en relación con la prestación del servicio público móvil*».
- e) Brindar la atención (vía telefónica y correo electrónico) de las consultas y las solicitudes que sean formuladas por INCACEL, en su condición de Operador Móvil Virtual, respecto del acceso (servicios mayoristas, elementos de red o demás facilidades) provisto por VIETTEL, en su condición de Operador Móvil con Red.
- f) Remitir oportunamente a INCACEL toda la información relativa a la prestación del servicio público móvil que le sea requerida.
- g) Dar aviso a INCACEL, de forma inmediata, sobre cualquier daño o desperfecto que pudiera afectar a los abonados y usuarios de INCACEL.
- h) Adoptar medidas de gestión en su red, que resulten necesarias para evitar que los abonados y usuarios de INCACEL realicen uso prohibido del servicio público móvil, o cualquier otro uso ilegal determinado como tal por ley u orden de autoridad competente.
- i) Otras establecidas en la normativa vigente.



## 2.2 OBLIGACIONES DE INCACEL

INCACEL tiene las siguientes obligaciones:

- a) Asumir la totalidad de gastos involucrados en la prestación del servicio público móvil a sus abonados y usuarios.
- b) Pagar oportunamente a VIETTEL la contraprestación establecida en el presente Mandato de Acceso.
- c) Asumir la entera responsabilidad por el cobro del servicio público móvil a sus abonados.
- d) Realizar todas las actividades relativas a la prestación del servicio público móvil a sus abonados y usuarios, lo cual incluye, sin limitarse, las actividades de orientación, información y asistencia a sus abonados y usuarios, cumpliendo con las normas aplicables en la materia.
- e) Asumir la atención de reclamos por el servicio público móvil frente a sus abonados y usuarios, así como la responsabilidad de que le sea imputable por reclamos, deficiencia, falta de información o cualquier problema que se presente vinculado con la prestación del servicio público móvil a sus abonados y usuarios. Para estos efectos, será de aplicación lo señalado en el Anexo II del Apéndice A, denominado «*Procedimiento de interacción en relación a la prestación del servicio público móvil*», que forma parte integrante del presente Mandato de Acceso.
- f) Facultar a VIETTEL a proceder directamente con la desconexión del servicio público móvil brindado a un abonado de INCACEL, en caso de que VIETTEL o cualquier autoridad o entidad competente detecte el uso prohibido o ilegal del mismo, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa vigente. INCACEL prestará a VIETTEL todo el apoyo que este requiera para dar cumplimiento a lo previsto en el presente literal.
- g) Mantener libre de responsabilidad a VIETTEL por hechos que sean imputables a INCACEL y que perjudiquen la prestación del servicio público móvil.
- h) Informar al OSIPTEL sobre las tarifas que cobrará por el servicio público móvil.
- i) Contar con un número telefónico para prestar información y asistencia a sus abonados y usuarios, con capacidad suficiente para atenderlos adecuadamente, cumpliendo con las disposiciones de la normativa vigente.
- j) Cumplir con las actividades a su cargo, que se establecen en el presente Mandato de Acceso, entre ellas el Anexo II «*Condiciones Técnicas del presente Mandato de Acceso*».
- k) Mantener vigente la garantía que le solicite VIETTEL, de acuerdo con lo definido en el presente Mandato de Acceso.
- l) Proporcionar a VIETTEL todas las facilidades y brindar la cooperación que esta le solicite para la correcta ejecución del presente Mandato de Acceso.
- m) Entregar a VIETTEL las proyecciones de tráfico, de acuerdo con lo establecido en el presente Mandato de Acceso.
- n) No revender el tráfico (voz móvil, SMS o datos móviles) a terceros distintos de sus abonados.
- o) Tomar las acciones pertinentes que estuvieran bajo su control, a fin de que VIETTEL no se vea afectada cuando esta comunique a INCACEL que ha verificado un uso prohibido o ilegal del servicio público móvil, o cuando INCACEL lo detecte o verifique por sus propios medios.



- p) Reportar al OSIPTEL, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o cualquier autoridad o entidad pública que lo requiera, la información de sus abonados y usuarios que le sea solicitada conforme a la normativa vigente.
- q) Cumplir con las demás disposiciones vigentes que normen las actividades en su condición de Operador Móvil Virtual y otras establecidas en la normativa vigente.

### 2.3 DERECHOS DE VIETTEL

VIETTEL tiene los siguientes derechos:

- a) A recibir de INCACEL la contraprestación económica en los plazos establecidos, conforme al «Anexo III: Condiciones Económicas» del presente Mandato de Acceso.
- b) A solicitar a INCACEL el otorgamiento de una garantía que respalde el cumplimiento de las obligaciones económicas asumidas en el presente Mandato de Acceso.
- c) A recibir de INCACEL las proyecciones de demanda de tráfico del servicio público móvil, de manera periódica, conforme al detalle y la periodicidad establecidos en el «Anexo II: Condiciones Técnicas del presente Mandato de Acceso».
- d) Otros derechos que le reconozca la normativa vigente.

### 2.4 DERECHOS DE INCACEL

INCACEL tiene los siguientes derechos:

- a) Al acceso a la red de VIETTEL, de manera ininterrumpida y por el tiempo requerido, conforme a la normativa aplicable.
- b) A acceder a condiciones no discriminatorias, respecto a las brindadas por VIETTEL a otros Operadores Móviles Virtuales.
- c) A migrar con toda la base de datos de sus abonados a otro Operador Móvil con Red, debiendo garantizar la continuidad del servicio a sus abonados.
- d) Otros derechos que le reconozca la normativa vigente.

## 3. PLAZO DEL MANDATO DE ACCESO

- 3.1 El presente Mandato de Acceso entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la resolución que lo aprueba y su plazo de vigencia será indeterminado.
- 3.2 La vigencia del presente Mandato de Acceso concluirá, indefectiblemente, luego de transcurrido un periodo de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha en que sea declarada la cancelación del Registro de Operador Móvil Virtual otorgado a INCACEL.

## 4. RÉGIMEN GENERAL PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

Toda información técnica, operativa u otra relacionada con el presente Mandato de Acceso, que resulte ser necesaria e imprescindible para la provisión de los servicios comprendidos en el Mandato, será proporcionada por la parte correspondiente, en un plazo no mayor que los



siete (7) días hábiles de ser solicitada por la otra parte; ello, a excepción de los casos en que apliquen otros plazos expresamente contemplados en el presente Mandato de Acceso.

## 5. RESPONSABILIDADES ANTE LOS RECLAMOS DE LOS ABONADOS Y USUARIOS

INCACEL es responsable frente a sus abonados y usuarios, por cualquier reclamo o acción que haya sido o pudiera ser invocado o interpuesto por ellos, respecto del servicio público móvil. En ese sentido, INCACEL asume íntegramente la responsabilidad de atender todos los reclamos frente a sus abonados y usuarios, por el servicio público móvil brindado.

Sin perjuicio de lo anterior, INCACEL tiene derecho a requerir la devolución de los pagos efectuados a VIETTEL, en los casos en que INCACEL haya asumido, frente a sus abonados, devoluciones o compensaciones por reclamos que tuvieron origen en fallas de la red o el incumplimiento de las obligaciones imputables a VIETTEL.

## 6. TERMINACIÓN DEL MANDATO DE ACCESO

6.1 Las partes podrán dar por terminado el presente Mandato de Acceso, mediante comunicación escrita, con copia al OSIPTEL, en caso se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Decisión del OSIPTEL.
- b) Mutuo acuerdo entre las partes, aprobado por el OSIPTEL.
- c) Decisión unilateral de INCACEL comunicada con una anticipación mínima de sesenta (60) días calendario.
- d) Cuando INCACEL mantenga deudas impagas con VIETTEL, previo pronunciamiento del OSIPTEL.
- e) Cuando se produzca, por cualquier causa y antes del vencimiento de su plazo, la caducidad de las concesiones del servicio público móvil de VIETTEL, otorgadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
- f) Si habiéndose promovido alguna demanda o solicitud de insolvencia o quiebra contra la otra parte, la misma no es contestada en treinta (30) días calendario o si, a pesar de la oportuna defensa, la parte es declarada en insolvencia o en quiebra a pedido de uno de los acreedores o ingresara a un proceso concursal aunque este no suponga la inexigibilidad de sus obligaciones. El mismo derecho les corresponderá a ambas partes en caso de que la otra hubiese ingresado a un procedimiento de liquidación al amparo de la Ley General de Sociedades.

6.2 En cualquiera de los supuestos anteriores, INCACEL estará obligado a cancelar la totalidad de montos pendientes de pago que se hayan derivado de la ejecución del Mandato de Acceso y de acuerdo con la liquidación que realice VIETTEL cumpliendo con las reglas aplicables.



## **7. PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN PERSONAL DE LOS ABONADOS Y USUARIOS DE INCACEL**

VIETTEL declara conocer y aceptar el hecho de que se encuentra absolutamente prohibido de manipular, sustraer, interferir, cambiar, alterar, publicar, tratar de conocer, entregar o revelar a cualesquiera terceros la información personal relativa a los abonados y usuarios de INCACEL a la que aquel tenga o hubiera tenido acceso como consecuencia de la ejecución de lo previsto en el presente Mandato de Acceso (incluidos sus Anexos), así como de facilitar a terceros la realización de tales conductas. Con carácter meramente enunciativo, mas no limitativo, tendrá la consideración de «información personal relativa a los abonados y usuarios», considerada como tal por la «*Normativa sobre el derecho al secreto de las telecomunicaciones y la protección de datos personales de los abonados*», contemplada en la Resolución Ministerial N° 111-2009-MTC, la cual VIETTEL declara conocer, así como por las normas que modifiquen o complementen a la citada Normativa.

VIETTEL se obliga a trasladar las obligaciones de protección de la información personal relativa a los abonados y usuarios, antes indicadas, a aquellos integrantes de su personal que sean designados o utilizados para la gestión de los servicios que son materia del presente Mandato de Acceso, obligándose a supervisar y asegurar su estricto cumplimiento. Asimismo, VIETTEL se obliga a disponer y asegurar que los datos de carácter personal correspondientes a los abonados y usuarios del servicio público móvil, a los cuales los integrantes del personal por ella designado tengan acceso, sean utilizados única y exclusivamente en relación con el servicio público móvil, y para el cumplimiento de los fines que son objeto del presente Mandato de Acceso.

VIETTEL declara que, en el eventual caso de producirse una violación a la obligación de protección del secreto de las telecomunicaciones y la información personal relativa a los abonados y usuarios a que se refiere la presente disposición por parte de alguno(s) de los trabajadores que hayan sido asignados al desarrollo de los servicios materia del presente Mandato de Acceso, y sin perjuicio de las acciones que VIETTEL adopte directamente contra dichos trabajadores, deberá prestar a INCACEL la colaboración y el apoyo necesarios, a fin de individualizar a los autores de tal violación y sancionarlos legalmente, así como asumir las demás responsabilidades legales que resulten aplicables y exigibles a VIETTEL.

## **8. CONFIDENCIALIDAD**

Las partes se obligan a mantener y guardar en estricta reserva y absoluta confidencialidad todos los documentos y la información que, en ejecución del presente Mandato de Acceso, se hagan llegar entre sí. Esta obligación está referida no sólo a los documentos y la información señalados como «*confidenciales*», sino a todos los documentos y la información que, en razón del presente Mandato de Acceso o vinculado con la ejecución del mismo, puedan ser conocidos por cualquier medio. En consecuencia, las partes deben abstenerse de divulgar tales documentos e información, sea en forma directa o indirecta.

Las partes solo podrán revelar al personal que estrictamente sea necesario, para la realización de las actividades materia del presente Mandato de Acceso, los documentos y la información a los que se refiere el párrafo anterior. Asimismo, las partes se obligan a tomar las medidas y



las precauciones razonables para que su personal no divulgue a ningún tercero los documentos y la información a los que tenga acceso, haciéndose responsable por la divulgación que se pudiera producir.

La obligación establecida en el presente numeral se entiende sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de entrega de información a las autoridades o entidades competentes por cualquiera de las partes, al cual quedan sujetas de conformidad con la normativa aplicable.

En caso de que alguna parte fuera requerida por alguna autoridad administrativa o judicial para revelar la información o la documentación de la otra parte a la que se refiere el presente numeral, deberá notificar anticipadamente a esta para que pueda adoptar las medidas que considere necesarias, salvo disposición legal distinta.

Corresponde a cada parte la propiedad de toda la información divulgada a la otra en cumplimiento del presente Mandato de Acceso.

La obligación de confidencialidad regulada en la presente disposición subsistirá por un periodo de cinco (05) años luego de terminado el presente Mandato de Acceso.

## **9. USO DE LOS SERVICIOS EN INTERNET**

INCACEL deberá brindar el servicio de acceso a Internet a sus abonados y usuarios, cumpliendo con la normativa vigente aplicable a la provisión de dicho servicio, incluidas las disposiciones sobre Neutralidad de Red. VIETTEL debe cumplir, asimismo, con la citada normativa en la provisión de sus servicios a nivel mayorista.

Salvo por disposición legal u orden de autoridad o entidad competente, VIETTEL no tiene obligación de controlar los contenidos transmitidos, difundidos o puestos a disposición de terceros por INCACEL, por lo que:

- No garantiza que terceros no autorizados no puedan tener conocimiento de la forma, las condiciones, las características y las circunstancias del uso de Internet que puedan hacer los abonados y usuarios, ni que dichos terceros no autorizados no puedan acceder y, en su caso, interceptar, eliminar, alterar, modificar o manipular de cualquier modo los contenidos y comunicaciones de toda clase que los abonados y usuarios transmitan, difundan, almacenen, pongan a disposición, reciban, obtengan o accedan a través del servicio público móvil.
- No controla previamente ni garantiza la ausencia de virus en los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través del servicio público móvil, ni la ausencia de otros elementos que puedan producir alteraciones en la computadora de los abonados y usuarios o en los documentos electrónicos y las carpetas almacenados en dichas computadoras o transmitidos desde las mismas.
- Respecto de los contenidos transmitidos, difundidos, almacenados, recibidos, obtenidos, puestos a disposición o accesibles a través del servicio público móvil,



VIETTEL no interviene en la creación, la transmisión ni en la puesta a disposición y no ejerce control alguno previo ni garantiza la licitud, la fiabilidad ni la utilidad de los mismos.

En cualquier caso, VIETTEL actuará dentro de los alcances de las normas vigentes, protegiendo los datos personales de los abonados y usuarios, salvaguardando el secreto de las telecomunicaciones, cumpliendo con sus obligaciones y asumiendo las responsabilidades que le sean imputables.

## 10. NORMATIVA APLICABLE

El presente Mandato de Acceso se rige por la legislación peruana. En lo que no se encuentre previsto en el presente Mandato, en la Ley N° 30083 y su Reglamento, o en las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales, serán de aplicación supletoria las leyes y los reglamentos de telecomunicaciones vigentes, así como las disposiciones pertinentes del Código Civil.

## 11. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

11.1 Para efectos del presente Mandato de Acceso, los domicilios de las partes serán en la ciudad de Lima.

11.2 Las comunicaciones que se cursen entre las partes, en desarrollo del presente Mandato de Acceso, judiciales o extrajudiciales, se enviarán válidamente a cualquiera de los siguientes domicilios:

- INCACEL: Av. General Córdova N° 313, Urb. Santa Cruz, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima.
- VIETTEL: Calle 21 N° 878, Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

11.3 Para los efectos que han sido previstos en el presente Mandato de Acceso, las partes se deberán comunicar, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de entrada en vigor el presente Mandato de Acceso, sus respectivos datos y sus direcciones de correo electrónico, de acuerdo con lo siguiente:

- Nombre de la persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato de Acceso.
- Dirección de la persona de contacto/responsable de la gestión del Mandato de Acceso.
- Correo electrónico.
- Teléfono fijo.
- Teléfono móvil.

11.4 Las partes se deberán notificar cualquier cambio de domicilio dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de dicho cambio. De no realizar dicho aviso, todas



las notificaciones y las diligencias judiciales y extrajudiciales, realizadas en las mismas, surtirán plenamente sus efectos cuando se hagan en los domicilios indicados anteriormente, hasta la fecha en que se reciba la respectiva comunicación de cambio de domicilio.

## 12. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- 12.1 Cualquier desacuerdo que surja sobre el presente Mandato de Acceso, o en relación con este o su interpretación, será resuelto por las partes. Estas remitirán copia al OSIPTEL de lo acordado entre ellas dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha del acuerdo.
- 12.2 En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo que ponga fin a las diferencias, las mismas serán sometidas al procedimiento de solución de controversias, conforme a lo establecido en la Ley de Telecomunicaciones, en el Reglamento General del OSIPTEL y en el Reglamento de Solución de Controversias del OSIPTEL.
- 12.3 Las controversias que no sean de competencia del OSIPTEL, conforme al marco legal vigente, se someterán a la jurisdicción y la competencia de los jueces y los tribunales de la ciudad de Lima. No obstante, las partes pueden convenir que estas controversias se solucionen mediante arbitraje, para lo cual modificarán su relación de acceso siguiendo las disposiciones del artículo 35 de las Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales.



## ANEXO II: ASPECTOS TÉCNICOS

### 1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

#### 1.1 En la condición de Operador Móvil Virtual

INCACEL en su condición de Operador Móvil Virtual brindará a sus abonados el servicio público móvil de voz, SMS y datos. Para tal efecto, brindará el servicio público móvil en la modalidad prepago y contratará a VIETTEL, en su condición de Operador Móvil con Red, planes comerciales. Posteriormente, de ser el caso, las partes podrán negociar las condiciones para ampliar la implementación de servicios adicionales.

INCACEL realizará directamente la contratación de sus abonados, la distribución de los equipos terminales móviles o las tarjetas SIM a sus abonados, contará con marca propia, realizará la atención al cliente, establecerá las tarifas a sus abonados, y contará con el servicio de recargas.

#### 1.2 En la condición de Operador Móvil con Red

VIETTEL, en su condición de Operador Móvil con Red, brindará a INCACEL los servicios mayoristas, los elementos de red o demás facilidades para que INCACEL brinde el servicio público móvil con las siguientes características que se desarrollan en el presente Anexo:

- Servicio público móvil de voz, SMS y datos, en la modalidad prepago.
- Planes prepago que serán provistos a través de tarjetas SIM.
- La provisión de tarjetas SIM y, de ser requerido por INCACEL, la provisión de equipos terminales móviles con los cuales VIETTEL cuenta u oferta el servicio público móvil a sus abonados y usuarios.
- La provisión de números del servicio público móvil.

VIETTEL proveerá a INCACEL los servicios mayoristas, los elementos de red o demás facilidades, cumpliendo con los estándares de la industria y bajo las mismas condiciones de calidad y continuidad del servicio público móvil que VIETTEL entrega a sus propios abonados, en cumplimiento de la normativa establecida por el OSIPTEL.

Para tal efecto, VIETTEL brinda a INCACEL el acceso para la prestación del servicio público móvil de voz, SMS y datos que comprende la infraestructura, el equipamiento, las configuraciones o las habilitaciones y la integración en las plataformas y los sistemas que resulten necesarias en la sub red de Core, sub red de Acceso y sub red de Transmisión de VIETTEL.



## 2. CIRCUITO DE CONEXIÓN

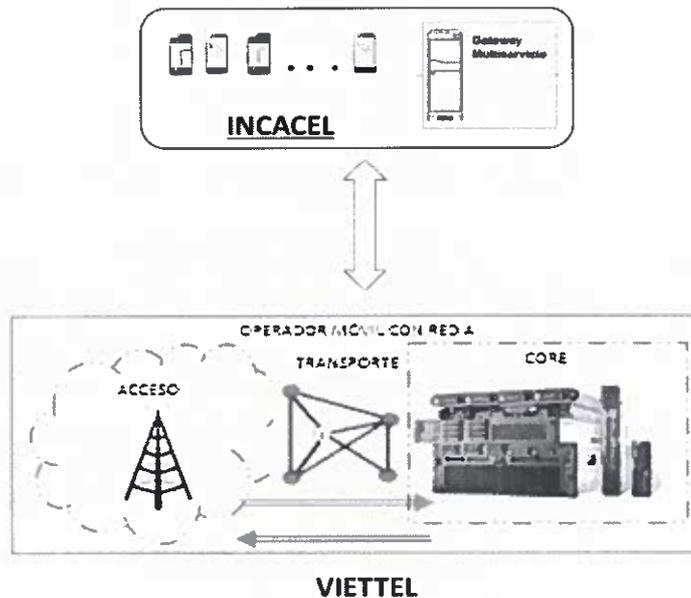
En la fase inicial, INCACEL requerirá implementar a su costo el alquiler de un circuito físico o virtual a un concesionario del servicio portador de su elección, para establecer la adecuada conectividad entre ambas empresas, a efectos de que le permita a INCACEL la prestación del servicio público móvil de voz, SMS y datos; así como poder conectarse hacia la plataforma de prepago de VIETTEL, para realizar las recargas en línea de sus propios abonados.

VIETTEL deberá brindar las facilidades que resulten necesarias para establecer la conectividad o la configuración a nivel físico y lógico requerido por INCACEL.

El punto de conexión es el siguiente:

VIETTEL	Calle 21, N° 878, Urb. Córpac, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.
---------	--

### DIAGRAMA



## 3. LAS ÁREAS DE SERVICIO COMPRENDIDAS EN EL ACCESO

La cobertura del servicio público móvil solo aplica para las zonas donde VIETTEL cuenta con cobertura conforme al «Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los servicios público de telecomunicaciones móviles y fijos con acceso inalámbrico», aprobado por el OSIPTEL, y en las tecnologías de acceso que VIETTEL tenga implementadas.

En caso VIETTEL implemente nuevas tecnologías de acceso adicionales a las que actualmente brindan el servicio público móvil, estas serán comunicadas a INCACEL; a efectos de que, de ser requerido, acuerden las condiciones a ser aplicables.



#### 4. PROYECCIÓN DE DEMANDA DE ABONADOS Y TRÁFICO DE INCACEL

Los servicios mayoristas, los elementos de red o demás facilidades de VIETTEL que serán provistos a INCACEL, para que brinde el servicio público móvil de voz, SMS y datos, serán dimensionados y basados en las proyecciones de abonados y tráfico que INCACEL remita a VIETTEL, siendo la proyección anual reportada la siguiente:

**Cuadro N° 1: Proyección de demanda de abonados y tráfico**

Plan Prepago	Proyección de abonados					
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Enero	600	1 500	2 500	3 500	4 500	
Febrero	600	1 500	2 500	3 500	4 500	
Marzo	600	1 500	2 500	3 500	4 500	
Abril	900	2 000	2 500	3 500	4 500	
Mayo	900	2 000	2 500	3 500	4 500	
Junio	900	2 000	2 500	3 500	4 500	
Julio	1 000	2 000	3 000	4 000	5 000	
Agosto	1 000	2 000	3 000	4 000	5 000	
Septiembre	1 000	2 000	3 000	4 000	5 000	
Octubre	1 500	2 300	3 000	4 000	5 000	
Noviembre	1 500	2 300	3 000	4 000	5 000	
Diciembre	1 500	2 300	3 000	4 000	5 000	
<b>TOTAL</b>	<b>12 000</b>	<b>23 400</b>	<b>33 000</b>	<b>45 000</b>	<b>57 000</b>	<b>170 400</b>

Plan Prepago	Proyección de tráfico					Total
	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	
Datos (MB)	1 200 000	3 540 000	6 840 000	11 340 000	17 040 000	<b>39 960 000</b>
SMS (mensaje)	600 000	1 770 000	3 420 000	5 670 000	8 520 000	<b>19 980 000</b>
Voz (minuto)	1 080 000	3 186 000	6 156 000	10 206 000	15 336 000	<b>35 964 000</b>

INCACEL, a partir del inicio de sus operaciones comerciales como Operador Móvil Virtual, comunicará a VIETTEL la actualización de la información contenida en el Cuadro N° 1, con periodicidad semestral, salvo que ambas partes acuerden otra periodicidad.

#### 5. CAPACIDAD REQUERIDA PARA ATENDER A LOS ABONADOS DE INCACEL

VIETTEL proveerá a INCACEL la capacidad necesaria en su red que permita atender los Planes Prepago, en función de las proyecciones de abonados y tráfico comunicados por INCACEL, conforme al Cuadro N° 1.

#### 6. MECANISMOS DE DIFERENCIACIÓN DE TRÁFICO

VIETTEL deberá diferenciar el tráfico cursado con INCACEL (entrante/saliente) y en su propia red (entrante/saliente), a través de los rangos de numeración del servicio público móvil provistos por VIETTEL a INCACEL, así como del código de enrutamiento de portabilidad numérica asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.



## 7. UTILIZACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES HOMOLOGADOS

INCACEL, en su condición de Operador Móvil Virtual, y VIETTEL, en su condición de Operador Móvil con Red, deberán utilizar equipos de telecomunicaciones previamente homologados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Ambas partes deberán considerar las obligaciones establecidas en el RENTESEG (Decreto Legislativo N° 1338) -norma orientada a la prevención y el combate del comercio ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana-, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-IN y en las Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, emitida por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL; así como las modificatorias que resulten aplicables a las citadas normas.

## 8. PROVISIÓN DE TARJETAS SIM, EQUIPOS TERMINALES MÓVILES, SERIES DE NUMERACIÓN Y CÓDIGOS IDENTIFICADORES DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL

### 8.1 Tarjetas SIM o equipos terminales móviles

VIETTEL proveerá a INCACEL, en un inicio, las tarjetas SIM o, de ser el caso, los equipos terminales móviles con los cuales VIETTEL cuenta u oferta el servicio público móvil a sus abonados y usuarios, según la cantidad que sea requerida por INCACEL en su comunicación referida en el numeral 9.1 del presente Anexo. En el marco de las pruebas técnicas, las partes realizarán la validación del funcionamiento adecuado de las tarjetas SIM o los equipos terminales móviles, de ser el caso, a ser provistos por VIETTEL, dentro del plazo de implementación establecido en el numeral 9.2 del presente Anexo.

Para los siguientes requerimientos de tarjetas SIM o, de ser el caso, los equipos terminales móviles, VIETTEL deberá proveerlos en un plazo máximo de tres (3) días hábiles después de haber sido requeridos por INCACEL. Dicho plazo incluye el periodo de tiempo para la realización del procedimiento de validación del funcionamiento en la red de cada tarjeta SIM o equipo terminal móvil.

Asimismo, deberá brindar los rangos de IMSI de VIETTEL para uso exclusivo de INCACEL.

### 8.2 Numeración del servicio público móvil y código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica

VIETTEL proveerá y habilitará, inicialmente, un rango contiguo de 200 números del servicio público móvil a INCACEL, los cuales serán comunicados a este último dentro del plazo de implementación establecido en el numeral 9.2 del presente Anexo.

INCACEL deberá contar con código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica, asignado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el mismo que VIETTEL deberá habilitar en su red, conforme al plazo establecido en el numeral 9.2 del presente Anexo.



Dentro del periodo de implementación del presente mandato de acceso, y previo a las pruebas técnicas que se establecen en el numeral 10, de ser requerido por INCACEL, VIETTEL deberá informar a los operadores con los que cuenta con una relación de interconexión el código identificador de enrutamiento para la portabilidad numérica, así como las series de numeración que han sido provistas y habilitadas a INCACEL, para la prestación del servicio público móvil.

En caso INCACEL requiera de números del servicio público móvil adicionales, estos serán provistos y habilitados en su red por VIETTEL en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente de haberse efectuado el requerimiento por parte de INCACEL. VIETTEL comunicará a los operadores con los que cuenta con una relación de interconexión la citada información, dentro del plazo antes mencionado, es decir, cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la referida comunicación de INCACEL.

INCACEL se conectará directamente con el Administrador de la Base de Datos Centralizada Principal de Portabilidad Numérica y realizará, a nivel administrativo, la gestión (transacciones de las solicitudes o consultas previas) de portabilidad numérica de sus abonados, generando una base de datos con sus números portados como cedente o receptor.

VIETTEL, en su condición de Operador Móvil con Red, deberá configurar en su red el código identificador de enrutamiento de INCACEL y resolver la portabilidad numérica de INCACEL a nivel de red, a efectos de ejecutar el establecimiento adecuado de las comunicaciones de los números telefónicos portados a INCACEL. Para tal efecto, INCACEL deberá establecer el mecanismo de entrega de información a VIETTEL de los números del servicio público móvil, cuyos abonados ejerzan su derecho a la portabilidad numérica, de ser necesario.

Las partes realizarán las coordinaciones y las actividades que resulten necesarias, con la finalidad de permitir el funcionamiento adecuado de la portabilidad numérica, conforme a las disposiciones establecidas en el «Reglamento de Portabilidad Numérica en el Servicio Público Móvil y el Servicio de Telefonía Fija».

## **9. IMPLEMENTACIÓN DEL ACCESO REQUERIDO**

**9.1** Dentro de los primeros cinco (5) días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente mandato, INCACEL cursará una comunicación escrita a VIETTEL, a efectos de requerirle el acceso a su red, conforme a las condiciones establecidas en el presente mandato de acceso. Dicha comunicación deberá contener como mínimo la cantidad inicial de tarjetas SIM o, de ser el caso, de equipos terminales móviles requeridos por INCACEL.

**9.2** A partir del día hábil siguiente de recibida la comunicación de INCACEL referida en el numeral 9.1 precedente, VIETTEL contará con un plazo de treinta (30) días hábiles para realizar todas las actividades (configuraciones, habilitaciones, integraciones, entre otras), así como las pruebas técnicas, que resulten necesarias en su red, mientras que INCACEL, dentro del referido plazo, realizará todas las actividades que resulten necesarias para que ambas partes realicen las pruebas técnicas dentro de los treinta días hábiles antes mencionados.



Dichas actividades comprenden como mínimo la provisión de las tarjetas SIM o equipos terminales móviles, la provisión y la habilitación de la numeración del servicio público móvil, así como realizar pruebas para validar el procedimiento de bloqueo/desbloqueo de los equipos terminales móviles y del servicio referido en el numeral 2.1 del Apéndice A.

## **10. PROTOCOLOS DE PRUEBAS TÉCNICAS DE ACEPTACIÓN DE EQUIPOS, SISTEMAS O SERVICIOS, INCLUIDA LA PROGRAMACIÓN DE SU EJECUCIÓN**

### **10.1 Pruebas técnicas**

Ambas partes, de manera conjunta, llevarán a cabo las pruebas de aceptación, de manera que se garantice una adecuada provisión del acceso requerido, que permita a INCACEL la prestación del servicio público móvil de voz, SMS y datos.

El periodo de pruebas técnicas será realizado dentro del plazo establecido en el numeral 9.2 del presente mandato (30 días hábiles).

Al término de las pruebas, en un plazo de tres (3) días hábiles, VIETTEL enviará a INCACEL un informe con los resultados de las mismas y, a menos de que exista alguna observación que imposibilite el acceso requerido, se procederá a la puesta en servicio, previa carta de compromiso en que INCACEL o VIETTEL, según corresponda, se compromete a resolver las observaciones que se obtengan de los resultados de las pruebas de aceptación, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

### **10.2 Tipos de pruebas a realizarse y método de medición aplicable**

Los técnicos que asignen INCACEL y VIETTEL realizarán las pruebas respectivas, de acuerdo con el Formato de Pruebas (tipos de pruebas y métodos de medición aplicados) proporcionado por VIETTEL y acordado entre ambas partes. VIETTEL podrá tomar como referencia el Formato de Pruebas que emplea en sus relaciones de interconexión<sup>55</sup>.

### **10.3 Acta de Aceptación**

Una vez efectuadas y culminadas las pruebas, VIETTEL remitirá a INCACEL un original del acta de aceptación, conforme al Apéndice B adjunto al presente mandato de acceso, aprobado y firmado, en la cual se incluirá, por lo menos, lo siguiente:

- Identificación de los elementos del acceso sometidos a prueba;
- Tipo de pruebas realizadas y métodos de medición aplicados; y,
- Resultados obtenidos.

Una copia de la mencionada acta de aceptación, debidamente firmada, será comunicada por ambas partes al OSIPTEL, en un plazo no mayor que siete (7) días calendario, a efectos de dar cumplimiento al numeral 36.2 del artículo 36 de las Normas Complementarias.

<sup>55</sup> De conformidad al marco normativo de interconexión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N°134-2012-CD-OSIPTEL y sus modificatorias.



## 11. MECANISMOS PARA LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DETECCIÓN DE FALLAS

Cada una de las partes deberá implementar mecanismos que permita garantizar la seguridad de la información que se cursen y detectar las fallas en la interoperabilidad de los equipos, los sistemas o los servicios, así como detectar cualquier problema, modificación e incidencia con posibles impactos potenciales en cualquiera de las partes, para lo cual deberán comunicarse a través del personal técnico designado por las partes.

Asimismo, para casos de emergencia operativa o de seguridad que se presenten durante la ejecución de actividades o trabajos, la parte que detecte la emergencia comunicará a la otra parte de manera inmediata lo sucedido, a través del personal designado para las coordinaciones ante emergencias.

**Personal Técnico.** A fin de realizar todas las coordinaciones que resulten necesarias en la fase de implementación, operación y emergencia del servicio, ambas partes designarán, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de entrada en vigor, el presente mandato de acceso a los siguientes contactos técnicos:

- **Por parte de VIETTEL**

Nombre completo:

Teléfono fijo:

Celular:

Correo electrónico:

Dirección:

- **Por parte de INCACEL**

Nombre completo:

Teléfono fijo:

Celular:

Correo electrónico:

Dirección:

## 12. INTERCAMBIO DE PLANES O PROGRAMA DE VARIACIONES FUTURAS

Cada una de las partes deberá comunicar a la otra parte respectiva, los planes o los programas de variaciones futuras relacionados con el acceso; a fin de que ambas partes puedan planificar con antelación las modificaciones previstas.

## 13. CAMBIOS EN LAS REDES QUE AFECTEN EL ACCESO

VIETTEL o INCACEL deberá de informar al OSIPTEL, y a la otra parte respectiva, los cambios que introducirá en sus redes o servicios que afecten el acceso, con una anticipación no menor que cinco (5) días hábiles de la fecha en que efectuará el cambio respectivo.

VIETTEL realizará, bajo responsabilidad, las modificaciones y las ampliaciones necesarias en sus instalaciones para mantener o mejorar la calidad del servicio.



**APÉNDICE A:****PROCEDIMIENTO DE INTERACCIÓN EN RELACIÓN CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO MÓVIL**

INCACEL, para la prestación del servicio público móvil a ser brindado a sus abonados y usuarios, debe de cumplir con las disposiciones establecidas en el numeral 51.1 del artículo 51 de las «*Normas Complementarias aplicables a los Operadores Móviles Virtuales*».

Para tal efecto, VIETTEL, en su condición de Operador Móvil con Red, se encuentra obligado a brindarle las facilidades necesarias y la información con que no cuente INCACEL, y que le sea requerida, a fin de que esta última pueda dar cumplimiento de las citadas disposiciones.

Sin perjuicio de lo señalado, se mencionan, a continuación, las siguientes actividades:

**1. Actividades que serán desarrolladas por INCACEL****1.1 Implementación y gestión de canales de venta:**

INCACEL gestionará el funcionamiento de los canales de venta. Para ello, de considerarlo necesario, podrá tercerizar dicha actividad.

INCACEL mantendrá la responsabilidad sobre la gestión de dichos canales, responsabilizándose por su capacitación y seguimiento.

**1.2 Recepción y atención de consultas:**

INCACEL atenderá en sus canales informativos las consultas de sus abonados y usuarios, y contará con un número de atención conforme a la normativa aplicable.

**1.3 Recepción de reclamos de avería y calidad del servicio:**

INCACEL recibirá los reclamos de averías y calidad del servicio de sus abonados y usuarios, utilizando su propio número telefónico de atención y asumiendo todos los costos derivados de ello, conforme a la normativa aplicable.

Las averías registradas directamente por INCACEL serán notificadas a VIETTEL, a fin que esta última las gestione y las solucione según sus plazos de atención. La responsabilidad por la notificación de las averías a VIETTEL corresponde exclusivamente a INCACEL.

**1.4 Recepción, atención y gestión de reclamos:**

INCACEL recibirá, atenderá y resolverá directa y exclusivamente todos aquellos reclamos relacionados con el servicio público móvil que sean presentados por sus abonados y usuarios.

Para tal efecto, INCACEL aplicará las normas y las disposiciones regulatorias vigentes que resulten pertinentes (incluyendo, aunque sin limitarse, la normativa de reclamos aplicable a los servicios públicos de telecomunicaciones, la relación actualizada de medios probatorios a ser actuados en los mismos, entre otras).



## 2. Actividades que serán desarrolladas por VIETTEL e INCACEL

### 2.1 Procedimiento de bloqueo/desbloqueo<sup>56</sup> del IMEI de los equipos terminales móviles y suspensión/activación del servicio, de abonados y usuarios de INCACEL ante el reporte de pérdida, sustracción (robo o hurto) o recuperación del equipo terminal móvil, para la atención 24x7 por parte de VIETTEL

- INCACEL generará un archivo y lo cargará a la plataforma FTP provisto por VIETTEL, conteniendo la siguiente información de:
  - Los números telefónicos cuyos abonados y usuarios reportaron la sustracción (robo o hurto) o pérdida y recuperación, de ser el caso, del equipo terminal móvil.
  - La fecha y la hora del reporte efectuado por el abonado y usuario.
  - El reporte indicando el estado: B (bloqueo por sustracción o pérdida) y L (liberación o desbloqueo por recuperación).
  - Operador que recibió el reporte: INCACEL.
- VIETTEL descargará el archivo, validará la información, completará los campos de información requeridos, conforme a la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL.
- VIETTEL procederá al bloqueo/desbloqueo del IMEI y suspensión/activación del servicio, según corresponda de los abonados y usuarios de INCACEL.
- VIETTEL generará un archivo de resultados y lo colocará en la plataforma FTP.
- El archivo de resultados será enviado al OSIPTEL, conforme a los horarios establecidos.

Las partes acordarán los detalles de los formatos de información, las modificaciones y las coordinaciones que resulten necesarias, a efectos de dar cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Resolución de Consejo Directivo N° 050-2013-CD/OSIPTEL.

### 2.2 Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad – RENTESEG

INCACEL deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1338, norma que crea el RENTESEG, en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2017-IN y en atención a las Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, emitida por el OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 081-2017-CD/OSIPTEL; así como a las modificatorias que resulten aplicables a las citadas normas.

Para tal efecto, VIETTEL brindará las facilidades y la información que resulten necesarias para dar cumplimiento a la normativa del RENTESEG y que sea requerida por INCACEL, siendo necesario que ambas partes establezcan Acuerdos Complementarios que contenga el procedimiento aplicable, a efectos de permitir, entre otros aspectos, que:

<sup>56</sup> Procedimiento que deberá ser actualizado de conformidad a la normativa que sea emitida por el OSIPTEL.



- VIETTEL realice el bloqueo/desbloqueo, la suspensión/reactivación del servicio público móvil, así como la remisión de los mensajes de texto correspondientes a los abonados de INCACEL, referido en el artículo 20 del Decreto Supremo N° 009-2017-IN, entre otros; a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el RENTESEG.
- INCACEL cumpla con (i) el Registro de Abonados, (ii) el Registro de Equipos Terminales Móviles Sustraídos, Perdidos y Recuperados de Perú, (iii) el Registro de Equipos Terminales Móviles Sustraídos, Perdidos y Recuperados de Otros Países con los cuales el Perú tiene Acuerdos Internacionales, (iv) el Registro de Equipos Terminales Móviles Inoperativos, (v) las disposiciones establecidas para los equipos terminales móviles que no cumplen con el intercambio seguro, están operando sin estar en la Lista Blanca, tienen IMEI alterado, exceden la cantidad máxima permitida para adquisición en el extranjero o son liberados por motivo justificado, (vi) las disposiciones establecidas para la suspensión/activación del servicio o el bloqueo//desbloqueo del equipo terminal móvil, (vii) el bloqueo/desbloqueo del equipo terminal móvil en cumplimiento de la Decisión 786 de la Comunidad Andina, (viii) la información de las desvinculaciones del equipo terminal móvil realizadas por el abonado, (ix) la información de los equipos terminales móviles devueltos, y (x) la información de equipos terminales móviles de propiedad del concesionario móvil.

Los referidos acuerdos deberán ser suscritos en su oportunidad, antes de la entrada en funcionamiento de la Fase del RENTESEG que corresponda.

### 2.3 Norma de Requerimientos de Información Periódica al OSIPTEL

INCACEL deberá entregar sus reportes de información cargando y reportando la información periódica correspondiente, a través del Sistema de Información y Gestión de Estadísticas Periódicas – SIGEP, conforme a lo dispuesto por la Resolución de Consejo Directivo N° 096-2015-CD/OSIPTEL y sus modificatorias.

En caso de ser requerido por INCACEL, VIETTEL deberá brindarle toda la información que resulte necesaria a INCACEL, para dar cumplimiento a la citada norma.

### 2.4 Información de cobertura del servicio público móvil:

VIETTEL facilitará a INCACEL la información de los centros poblados que cuentan con la cobertura del servicio público móvil de datos en las áreas de servicio a ser brindadas por INCACEL, conforme al «Reglamento para la Supervisión de la Cobertura de los servicios públicos de telecomunicaciones móviles y fijos con acceso inalámbrico» aprobado por el OSIPTEL; a efectos de que INCACEL pueda brindar la información a sus abonados y usuarios y dar cumplimiento a la normativa vigente.

La periodicidad, la forma de entrega y el detalle de la información de cobertura serán propuestos por VIETTEL a INCACEL, en el plazo que sea requerido por INCACEL. De haber recibido la citada propuesta, INCACEL comunicará su conformidad; de lo contrario, realizarán las coordinaciones para acordar la misma.



## 2.5 Otros aspectos:

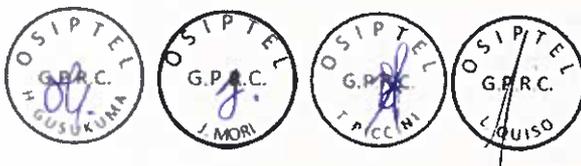
De conformidad con el Texto Único Ordenado de las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones (en adelante, Condiciones de Uso), se deberá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- VIETTEL deberá realizar la activación del servicio público móvil contratado por los abonados a solicitud de INCACEL, como máximo al día hábil siguiente de recibida la respectiva solicitud realizada por INCACEL.
- VIETTEL deberá realizar la suspensión temporal del servicio público móvil solicitada por INCACEL, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de recibida la solicitud por parte de INCACEL.
- De ser aplicable, VIETTEL realizará la reactivación del servicio público móvil solicitada por INCACEL en caso la suspensión se deba por falta de pago del abonado de esta última cuando se haya efectuado el pago de la totalidad de la suma adeudada y el respectivo interés, o salvo que INCACEL decida reactivar el servicio con un pago parcial de la suma adeudada, o en caso de que el recibo vencido hubiera sido reclamado y se hubiera realizado el pago a cuenta de la parte no reclamada.

Para tal efecto, VIETTEL deberá reactivar el servicio público móvil dentro del plazo de veinticuatro (24) horas de efectuado el pago correspondiente por el servicio por parte del abonado de INCACEL, o de presentado el reclamo y haber realizado el pago del monto que no se encuentre comprendido en el reclamo presentado, de acuerdo con la Directiva de Reclamos. INCACEL remitirá un correo electrónico a la cuenta \_\_\_\_\_@\_\_\_\_\_ previamente designada por VIETTEL, indicándole la información que corresponda del número telefónico de INCACEL, a efectos de que esta última cumpla con la reactivación del servicio.

- Devoluciones o reembolsos derivados de las interrupciones del servicio:  
En caso de que resulte necesario llevar a cabo la devolución o el reembolso de sumas de dinero a los abonados de INCACEL, como consecuencia de las interrupciones del servicio público móvil provisto, independientemente de la causa que les dio origen, y al amparo de lo señalado en el marco regulatorio aplicable, VIETTEL comunicará tal hecho a INCACEL indicando:
  - (i) Los números telefónicos asignados a cada uno de los abonados a los que se deberá realizar la devolución o la compensación; y
  - (ii) El periodo de facturación al cual corresponde la devolución o la compensación a ser realizada.

La información antes indicada será remitida por VIETTEL, dentro de los plazos establecidos en la normativa vigente, debiendo INCACEL llevar a cabo directamente la devolución o el reembolso, según corresponda, conforme a lo establecido en las Condiciones de Uso.



La información proporcionada por VIETTEL, indicada en los párrafos precedentes, será incluida en la liquidación del mes inmediatamente posterior al que se produjo la interrupción del servicio público móvil, respecto de la cual VIETTEL asuma su responsabilidad, a efectos de que se proceda a realizar el ajuste correspondiente, regularizando la liquidación del mes anterior, para cuyo efecto VIETTEL emitirá la nota de crédito correspondiente a favor de INCACEL.



**APÉNDICE B: ACTA DE ACEPTACIÓN DEL ACCESO DE INCACEL A LA RED DE VIETTEL**

Mediante la presenta Acta se deja constancia que VIETTEL e INCACEL finalizaron de forma exitosa el acceso que permite a INCACEL brindar el servicio público móvil, al realizar exitosamente todas las pruebas de servicio necesarias para el óptimo funcionamiento de los equipos y los servicios brindados a INCACEL.

A la firma de la presente Acta, INCACEL puede dar inicio de sus operaciones comerciales.

**Información del servicio de:** \_\_\_\_\_

Observación: \_\_\_\_\_

**Pruebas de equipos terminales móviles y tarjetas SIM:** \_\_\_\_\_

Observación: \_\_\_\_\_

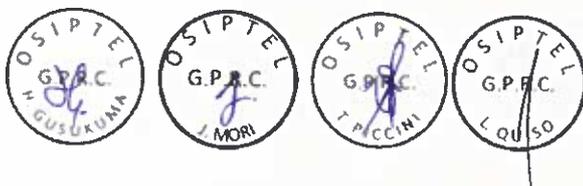
INCACEL declara conocer las características, las condiciones y la funcionalidad del servicio descrito precedentemente, manifestando su conformidad con el mismo.

Con la conformidad manifestada por INCACEL, VIETTEL procederá con la facturación correspondiente, según lo detallado en las condiciones económicas establecidas en el Mandato de Acceso.

Fecha de entrega (dd/mm/aaaa): \_\_\_\_\_

Firman ambas partes, en señal de conformidad, el \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_.

<p><b>Por VIETTEL:</b></p>   <p>_____</p> <p>[.....]</p>	<p><b>Por INCACEL:</b></p>   <p>_____</p> <p>[.....]</p>
---	---



### ANEXO III: CONDICIONES ECONÓMICAS

#### 1. COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN

INCACEL debe asumir todos los costos relacionados para la conectividad con VIETTEL. Esto incluye realizar todas las actividades y asumir todas las adquisiciones vinculadas que resulten estrictamente necesarias, de acuerdo con la escala de INCACEL, para establecer adecuadamente la conectividad y la configuración requeridas a nivel físico y lógico. De ser necesario, INCACEL deberá proveer a su costo el requerimiento de equipamiento adicional para el establecimiento de la conexión; así como asumir toda actividad del lado de VIETTEL relacionado con la conectividad.

Asimismo, INCACEL debe asumir los costos asociados a los equipos, los sistemas, las funcionalidades y demás servicios adicionales que requiera implementar u operar VIETTEL para proveer el acceso, según los requerimientos de INCACEL, y que son adicionales a los que VIETTEL utiliza para proveer sus servicios a sus abonados.

Los pagos que deba realizar VIETTEL, y ser asumidos por INCACEL, deberán ser sustentados a través de los documentos de pago respectivos. El pago a VIETTEL de los montos señalados anteriormente por parte de INCACEL está sujeto a la evaluación previa de INCACEL de los documentos que le entregue VIETTEL, en los cuales se acrediten los gastos incurridos.

#### 2. PRECIOS MINORISTAS Y DESCUENTOS

INCACEL debe pagar a VIETTEL, por el acceso a su red, un precio recurrente de acceso conformado por los siguientes componentes:

(i) Precios minoristas:

VIETTEL pondrá a disposición de INCACEL la oferta prepago que comercializa a sus potenciales abonados, incluyendo el servicio de recargas, manteniendo las mismas características y los beneficios con la que esta es ofertada. INCACEL solicitará a VIETTEL la provisión de los servicios prepagos que estime convenientes y que se encuentren vigentes en el momento de su solicitud.

(ii) Descuento mayorista:

VIETTEL debe aplicar, al monto total mensual resultante de la suma de los servicios prepago solicitados por INCACEL, incluida las recargas, un descuento equivalente a 24.92%.

En caso, en una relación de acceso de iguales características, VIETTEL le otorgue a un Operador Móvil Virtual distinto de INCACEL un mayor descuento, este también debe ser aplicado a la presente relación de acceso.



### 3. FACTURACIÓN Y PAGO DE LAS CONDICIONES ECONÓMICAS

Para fines de la facturación y el pago del acceso, VIETTEL deberá tener en consideración lo siguiente:

- La información a ser considerada por VIETTEL, para facturar a INCACEL por el servicio de acceso, será aquella correspondiente a:
  - o Los planes prepago solicitados por INCACEL a VIETTEL, conforme al mecanismo establecido para tal fin, en el período de liquidación.
  - o Los montos correspondientes a las recargas efectuadas durante el período de liquidación para los planes prepago solicitados.
  - o El descuento a ser aplicado por VIETTEL al monto total resultante de la suma de los pagos efectuados y las recargas, correspondiente a los planes prepago solicitados por INCACEL.
- El período de liquidación a ser considerado para la emisión de la respectiva factura será el mes calendario. VIETTEL deberá considerar los planes prepago entre las 00h00'00" del primer día del mes materia de liquidación y las 23h59'59" del último día del mes materia de liquidación.
- VIETTEL proporcionará a INCACEL, a través de un mecanismo de envío previamente acordado, toda la información que le permita a esta última tener certeza respecto de la cantidad de planes prepago activados y las recargas efectuadas por cada uno de ellos, durante el período de liquidación. La información deberá ser enviada dentro de los quince (15) días calendario posteriores al cierre del respectivo período de liquidación.
- INCACEL tiene el derecho de contar con toda la información detallada que le permita tener certeza sobre la facturación por el servicio de acceso. VIETTEL tiene la obligación de proporcionar dicha información.
- En caso INCACEL no esté de acuerdo con la información proporcionada por VIETTEL, sobre los planes prepago activados y las recargas efectuadas, informará esta situación a VIETTEL en un plazo de cinco (05) días hábiles desde la fecha en que recibió la información.
- VIETTEL e INCACEL deberán resolver sus diferencias en un plazo máximo de treinta (30) días calendario desde el día en que INCACEL informó a VIETTEL su discrepancia. Vencido dicho plazo, sin que ambas partes lleguen a un acuerdo al respecto, INCACEL o VIETTEL podrá someter la discrepancia al OSIPTEL, de acuerdo con el procedimiento de solución de controversias en la vía administrativa del OSIPTEL.
- Vencido el plazo de cinco (05) días hábiles, sin que INCACEL haya informado a VIETTEL su discrepancia respecto de la información proporcionada, o habiéndose resuelto sus diferencias, VIETTEL procederá a emitir la correspondiente factura dentro de los diez (10) días calendario posteriores.
- INCACEL deberá pagar la correspondiente factura dentro de los cinco (05) días calendario posteriores a la fecha de recepción de la factura.
- Una vez vencido el plazo para el pago de la correspondiente factura, sin que INCACEL haya cumplido con efectuar dicho pago, VIETTEL tiene el derecho de ejecutar las garantías otorgadas, conforme al presente mandato y la normativa vigente.



#### **4. SUSPENSIÓN POR FALTA DE PAGO**

El procedimiento de suspensión por falta de pago a ser aplicado por VIETTEL e INCACEL, en la presente relación de acceso, será aquel establecido en los artículos 44 y 45 de las Normas Complementarias.

#### **5. GARANTÍAS**

Conforme a lo establecido en el artículo 26.3 de las Normas Complementarias, VIETTEL e INCACEL deberán seguir las reglas establecidas en los artículos 96, 97, 98 y 99 del TUO de las Normas de Interconexión.

#### **6. COSTO DE LAS TARJETAS SIM**

El precio por cada tarjeta SIM que VIETTEL entregue a INCACEL, de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente mandato, es de S/ 0.85, sin IGV.

#### **7. VENTA DE EQUIPOS TERMINALES**

INCACEL y VIETTEL deben acordar las condiciones de provisión de equipos terminales, las cuales deberán poner en conocimiento del OSIPTEL a más tardar a los cinco (05) días calendario de haber sido suscrito el acuerdo con las mismas.

